



146
24

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

T E S I S

Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
LIDIO CARRILLO GALVAN



México, D.F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

"LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS".

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

ETIOLOGÍA DEL DELITO.

1.-CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.	3
a) Desde el punto de vista de las Ciencias Penales: Antropología, Sociología, Endocrinología, Psicología y Estadística criminales.	3
b) Materialismo Histórico.	8
2.-CONCEPTO DE DELITO.	9
a) Filosófico, sociológico, criminológico, jurídico o legal.	10

CAPÍTULO II.

LA PENA DE PRISIÓN.

1.-LA PENA.	15
a) Noción de pena.	17
b) Evolución de las ideas penales.	17
c) Fines.	18
d) Teorías sobre la pena.	22
e) Funciones de la pena.	24
f) Principios de la pena.	26
g) Caracteres.	27
h) Penas y medidas de seguridad.	27

2.-SISTEMAS PENITENCIARIOS.	29
a)Antecedentes de la pena de prisión.	29
b)Períodos.	33
c)Sistemas penitenciarios: Sistemas celular y cartu jo, sistemas progresivos. (Características, venta jas y desventajas).	34
d)La prisión preventiva: Antecedentes, concepto, es tablecimiento, objetivos.	39
e)Estudio de la personalidad.	43
f)Institución de tratamiento.	49
g)Individualización del tratamiento: Clasificación. Criterios: Primodelincentes y reincidentes, ti- po de delito y peligrosidad. Fases (Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Post-penitenciaria).	53
h)Ejecución de sanciones. .	63
i)Organización del sistema penitenciario del Estado de Zacatecas.	68
j)Realidad penitenciaria: Crisis penal en el Estado de Zacatecas.	69
k)Sustitutivos de la pena de prisión.	83

CAPÍTULO III.

LA REINCIDENCIA DELICTIVA.

1.-MARGO TEÓRICO Y NORMATIVO.	87
a)Etimología.	87

b)Derecho comparado.	87
c)Agravantes de la culpabilidad.	89
d)Clasificación.	90
e)Códigos penales de 1936, 1966 y 1986 para el Estado de Zacatecas.	91
2.-ORIGEN DE LA REINCIDENCIA.	97
a)Hipótesis que pretenden explicarla.	97
b)La prueba: Registros penales. Registro penal estatal, nacional e internacional.	106
c)Sentencias dictadas por tribunales extranjeros.	108
d)Datos estadísticos del Estado de Zacatecas.	109
 CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN DELICTIVA.	
1.-PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.	114
a)Hogares sanos.	118
b)Sanear el ambiente social.	120
2.-PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA.	122
 CONCLUSIONES.	 126
 BIBLIOGRAFÍA.	 132

"LA REINICIENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS".

INTRODUCCIÓN.

Escribo la presente tesis, titulada "La Reincidencia Delictiva en el Estado de Zacatecas", por los siguientes motivos: He observado que algunas personas estuvieron en prisión, fueron sentenciadas, vuelven a delinquir y regresan a la misma. Me pregunto: ¿Por qué -reinciden? si teórica y legalmente la rehabilitación o readaptación es un atributo básico por excelencia de la pena de prisión. En la República Mexicana⁺, hasta el día 30 de junio de 1992, de un total de 43530 sentenciados, hay 13170 reincidentes, cifra que puede aumentar porque no se tienen datos de 6062 internos. Estos números ponen en duda la efectividad de la pena privativa de la libertad. Dadas las anteriores razones: Subjetiva por el deseo de conocer y objetiva por su trascendencia social, la elaboración de esta tesis se justifica.

La reincidencia delictiva, es un tema que se debe tratar interdisciplinariamente, pues tiene implicaciones en las materias de Derecho Penal, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho Penitenciario y Criminología, las cuales sirven para establecer su marco teórico, por lo que la redacción de este trabajo de investigación corresponde -hacerlo en el Seminario de Derecho Penal.

Los sistemas penitenciarios: El de el Estado de Zacatecas, nacional y mundial están en crisis, y por excepción, tal vez, pueda haber una prisión modelo, por consecuencia se plantea la siguiente proposición o hipótesis de trabajo: Si la pena de prisión es inefi

⁺ Fuentes: Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Dirección de Informática. Secretaría de Gobernación.

caz, debido a su propia organización y métodos tradicionales, no podrá cumplir con su función de rehabilitación y originará la reincidencia delictiva, la cual reclama de aquélla de un sobreatratarla se propone la siguiente técnica: Capítulo I: Etiología del delito. (Se considera al delito como causa). Capítulo II: La pena de prisión. (Como efecto de algunos delitos). Capítulo III: -Reincidencia delictiva. (Como consecuencia de la pena de prisión). Capítulo IV: Prevención delictiva: De la delincuencia y de la reincidencia. (Identificado el problema, se hacen algunas propuestas -para abatirlo).

Ya se mencionó líneas arriba, que a nivel nacional existen -- 13170 reincidentes. Ahora bien, el asunto de la reincidencia hay que ubicarlo en el espacio y en el tiempo y surge la subsecuente hipótesis objeto de mi estudio: ¿Cómo afecta la reincidencia delictiva al funcionamiento del sistema penal en el Estado de Zacatecas en la actualidad?, por lo que se intenta fijar al terminar esta exploración, -en las conclusiones-, en una forma más concreta, algunos criterios aplicados al Estado de Zacatecas en lo relativo a la reincidencia delictiva, tales como: Su concepto, condiciones, requisitos, apreciación, reubicación, valoración, utilidad, realidad, causas, registro, prevención, datos estatales y nacionales y algunas proposiciones.

CAPÍTULO I.
ETIOLOGÍA DEL DELITO.

1.-CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.	3
a) Desde el punto de vista de las Ciencias Penales: Antropología, Sociología, Endocrinología, Psicología y Estadística criminales.	3
b) Materialismo Histórico.	8
2.-CONCEPTO DE DELITO.	9
a) Filosófico, sociológico, criminológico, jurídico o legal.	10

CAPÍTULO I. ETIOLOGÍA DEL DELITO.

La palabra etiología viene del griego aitia, causa, y logos, -tratado, o sea el estudio de las causas.

En primer lugar me referiré a la etiología del delito, considerado éste, como la causa de la causa de la reincidencia delictiva, pues ésta comienza -potencialmente- con la realización del primer ilícito penal. ¿Por qué el hombre delinque? Nos lo explica, no una ciencia en particular, sino un conjunto de ellas, porque el ser humano no es simple, es muy complicado en las motivaciones que lo -llevan a delinquir. Esas ciencias se agrupan en la Criminología. Cada ciencia que la integra nos da a conocer su particular opinión; pero todas nos proporcionan la explicación científica del por qué de la conducta antisocial de un hombre. Y orientan fundamentalmente en la génesis de la delincuencia, en que seguramente se encontrarán características constitucionales del sujeto y factores ambientales, que concurren en la formación de su personalidad.

Entre los factores constitucionales, se pueden citar: Raza y -nacionalidad, antecedentes patológicos y sociales de los ancestros; antecedentes familiares de los progenitores (sociales y patológicos); antecedentes durante el embarazo (sociales, higiénicos, patológicos); y el parto. Como factores ambientales, en general, son -las influencias externas que durante todas las etapas del desarrollo, desde el nacimiento hasta la edad adulta ha recibido el ser.

Es importante conocer lo anterior, porque la habitualidad o reincidencia, es la persistencia de los anteriores factores. ¿Pero, por qué permanecen?. Esa es la inquietud del presente trabajo, -porque lo que en el mundo de los conceptos es comprobable, no sue-

le serlo, en muchos casos, en el mundo de la realidad.

I. 1.-CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.

Causa es el hecho determinante, la condición necesaria y suficiente de la aparición de un fenómeno.

La palabra delincuencia procede del latín delinquentia, se indica al conjunto de delitos.

En la criminalidad, como en las formas generales de conducirse, hay una infinita complejidad de factores. Su estudio es muy amplio y complicado, tanto como la existencia misma. Se debe ordenar su conocimiento, pues de otro modo es fácil extraviarse en la cantidad de motivos que envuelven la vida entera. Luego entonces, traté de las causas de la delincuencia:

a) Desde el punto de vista de las Ciencias Penales: Antropología, - Sociología, Endocrinología, Psicología y Estadística criminales.

Las Ciencias Penales no intentan conducir la conducta humana, sino explicar causas, observar la relación entre el delito y los factores que lo producen. No existe acuerdo entre los autores respecto a las ciencias propiamente penales, así por ejemplo, el Dr. Fernando Castellanos Tena, en su obra "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, dice de una clasificación, la cual ha propuesto en este capítulo: "Entre las Ciencias Penales destacan la Antropología, la Sociología, la Endocrinología, la Psicología y la Estadística

tica criminales".¹

Por otra parte, el Dr. Raúl Carrancá y Trujillo distingue, a continuación, las ciencias propiamente penales: "La Antropología Criminal, la Endocrinología Criminal, la Psicología Criminal, la Sociología Criminal, la Estadística Criminal y la Penología".²

Por último, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su obra "Penología", manifiesta que son Ciencias Penales Criminológicas: "Antropología Criminológica, Biología Criminológica, Psicología Criminológica, Sociología Criminológica, Criminalística, Victimología y Penología".³

A estas ciencias, en general, se les incluye en una disciplina más amplia: La Criminología.

Hay tantas clasificaciones como autores, cada quien considera su proyecto como el mejor. Sin pretender que la clasificación que he planteado sea la "verdadera", paso a analizarla:

Antropología Criminal.

El Dr. Rafael Márquez Piñero, en su obra "Derecho Penal. Par-

¹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Octava edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, p. 25.

² CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL. "Derecho Penal Mexicano". Décimatercera edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, parágrafo 17 y sigs., citado por RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS en "El Drama Penal". Editorial Porrúa, S. A., México, 1982, p. 113.

³ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Imprenta SUA, México, 1988, pp. 13 y 14.

te General", afirma que: "Ha sido César Lombroso, el insigne sabio italiano, el auténtico líder de las doctrinas antropológicas y biológicas. Este gran maestro, que vivió de 1836 a 1909, es el creador de la Antropología Criminal y tuvo seguidores tan distinguidos, entre otros Garófalo, Ferri, Saldaña, Di Tulio, etc.

La doctrina de Lombroso, cuyo aspecto fundamental es la explicación de la criminalidad, es sintetizable en estas palabras: El criminal congénito o nato es un ser atávico, con fondo epiléptico, idéntico al loco moral. Aunque el factor biológico era para Lombroso el principal, él admitió también la influencia de los factores sociales, sobre todo para los delincuentes ocasionales".⁴

Sociología Criminal.

El Lic. Miguel Ángel Cortés Ibarra, en su obra "Derecho Penal", expresa que esta ciencia: "Estudia el delito como fenómeno social. Pretende establecer científicamente que el delincuente es producto de factores sociales, los cuales, ejercen influjo en la conformación de su personalidad. Encuentra las causas de la delincuencia en el ambiente social.

Añade, que a Ferri se le ha acreditado la creación de esta concepción".⁵

⁴ MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. "Derecho Penal. Parte General". Segunda edición. Editorial Trillas S. A. de C. V., México, - 1990, pp. 25 y 26.

⁵ CORTÉS IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. "Derecho Penal". Tercera edición. Cárdenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, B. C. N., - 1987, pp. 12 y 13.

Endocrinología Criminal.

El Dr. Fernando Castellanos Tena, sostiene que: "Aparece como ciencia en este siglo, debido a los estudios de Nicolás Pende y de su discípulo Giuseppe Vidoni. Tal disciplina intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna (tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, timo, pineal, etc); trata de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito. Para sus creadores, el desequilibrio de las secreciones glandulares engendra trastornos en la conducta humana que, a su vez, motivan el delito. Agrega que esta ciencia, bien podría formar parte de la Antropología Criminal".⁶

Psicología Criminal.

El Lic. Miguel Ángel Cortés Ibarra, señala que la Psicología Criminal: "Estudia al delincuente en su aspecto psíquico. Analiza la vida del infractor buscando las causas del delito no en factores antropofísicos, ni sociales, sino psicológicos.

El Psicoanálisis de Freud ha pretendido explicar las causas internas que impulsan al sujeto a delinquir: Por medio del delito, - el delincuente se libera del inconsciente. El criminal posee un -- instinto oculto en la inconsciencia; con la comisión de la acción delictiva, se libera de una carga agobiante constituida por un sen

⁶ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 26.

timiento de culpabilidad surgido en él con anterioridad a la infracción. Los delincuentes -dice- no son anormales con características somáticas diferentes a los demás hombres, sino que delinquen por defecto de educación.

Y que para Freud, en el fondo todos los actos humanos, incluyendo el delito, tienen profunda motivación sexual".⁷

Además, el Lic. Miguel Ángel Cortés Ibarra, se remite a los conceptos de Adler, quien en su "Psicología Individual", expone que: "El delincuente se crea con complejos de inferioridad, unos de índole física y otros de naturaleza social. El delito es la forma de compensar su inferioridad ante el mundo; es la reacción con la cual pretende demostrar su seguridad, igualdad o superioridad con los demás sujetos".⁸

Estadística Criminal.

Eugenio Cuello Calón, en su obra "Derecho Penal", considera que: "La Estadística Criminal nos da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinadas condiciones personales, determinados fenómenos físicos y sociales y la criminalidad, pone de relieve sus causas, y muestra su aumento o disminución y sus formas de aparición. Actualmente posee gran importancia, pues sus datos han contribuido en gran parte al conocimiento de la etiolo-

⁷ CORTÉS IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. "Derecho Penal". Op. cit., pp. 14 y 15.

⁸ Ibid., p. 15.

gía de la delincuencia".⁹

b) Materialismo Histórico.

Dentro de los factores sociales de la criminalidad, trataré de la familia; porque un mal ambiente familiar influye en la criminalidad; desde luego, no es causa única, pero coadyuva notoriamente a la misma.

La familia es la célula de la sociedad. Es por eso que el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, en su libro "El Drama Penal", asevera que: "La primera obra de Henrich Karl Marx escrita en colaboración con Friedrich Engels, Die heilige Familie (La sagrada familia), fue publicada en 1845 en Francfort y con el subtítulo de Crítica de la crítica crítica. En dicho texto, memorable por infinidad de razones, se refutaba el socialismo de Estado y se proclamaba el principio de la superioridad de la sociedad sobre el Estado. Al margen de las iniciales fórmulas del marxismo que allí aparecen, con La sagrada familia surge la tesis científica del materialismo histórico. Lo interesante, sin duda, es que al establecer la superioridad de la sociedad sobre el Estado los autores mantenían viva la idea de que la familia es la base de la sociedad".¹⁰

Volvamos a la etiología. Léauté opina que: "El conocimiento -

⁹ GUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Novena edición. Editora Nacional, México, 1973, pp. 33 y 34.

¹⁰ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "El Drama Penal". Op. cit., p. 374.

de los factores del crimen, o sea, la Criminología, está todavía en la infancia; y que la enfermedad, la locura, la necesidad de los hombres, fabrican a diario criminales. Pero se mantiene desconocido el encadenamiento entre tales factores que turban el espíritu y la conciencia de muchos, y que no suelen afectar con esa intensidad a las gentes honestas".¹¹

Estoy de acuerdo con el Dr. Sergio García Ramírez, cuando analiza que: "Siendo compleja, como lo es, la etiología criminal en cada caso concreto, corresponde a una constelación disciplinaria, consolidada en el trabajo de un equipo técnico, la tarea de atacar ante cada situación la causa del crimen".¹²

La Criminología, a través de las Ciencias Penales, dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito.

El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es un resultado de fuerzas antisociales. En general se habla de causas endógenas y exógenas del delito.

I 2.-CONCEPTO DE DELITO.

Concepto es una idea, una opinión.

¹¹ LEAUTE, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS en "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Tercera edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1986, p. 572.

¹² GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "La Reforma Penal de 1971". Ed. Botas, México, 1972, p. 64, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT en "Derecho Penitenciario". Cárdenas, Editor y Distribuidor, - México, 1984, p. 183.

El concepto de delito es producto que obedece a la especial -
condición cultural de una sociedad humana concreta, y puede ser:

a) Filosófico, sociológico, criminológico, jurídico o legal.

Filosófico.

Si las Ciencias Penales mencionadas anteriormente sólo se ocupan de aspectos limitados del conocimiento humano, el filósofo se preocupa por toda la realidad.

Para el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, la filosofía: "Busca el conocimiento de lo general, es decir, el entendimiento de lo que - es común a todos los procesos y, por consecuencia existe en cada - uno de ellos sin excepción".¹³

El Dr. Raúl Carrancá y Trujillo, informa que: "Si nos asomamos a los textos de Homero, donde el delito ocupa un lugar preponderante; o a los trágicos griegos; o al Siglo de Oro español; o a la obra inmortal de Cervantes y Shakespeare, veremos que el objeto - "crimen" cambia según la escuela literaria, el pensamiento filosófico y el concepto de vida".¹⁴

Sobre el concepto filosófico, el Dr. Héctor Solís Quiroga, en su obra "Sociología Criminal", expone que: "Desde este ángulo se - pretendió definir qué es el crimen, pero no se encontró algo válido universalmente, pues sólo servía para ciertos países, para una

¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Op. cit., p. 23.

¹⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, citado por RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS. "El Drama Penal". Op. cit., p. 125.

época concreta, para los hechos graves, para algunos tipos de delitos, o para limitadas culturas. Así se llegó al concepto filosófico de que crimen es la violación de los valores más elevados de la sociedad (la vida, la salud, etc.). Esto sería indiscutible si en un momento dado pudiera decirse, universalmente, cuáles son ellos, cosa dudosa".¹⁵

Como atinadamente cita Mario Bunge en su libro "La Ciencia, su Método y su Filosofía" que: "No existe problema científico que no suscite problemas filosóficos, ni problema filosófico que pueda abordarse con esperanza de éxito si no es adoptando una actitud científica".¹⁶

Por lo anteriormente expuesto, estudiaré el delito como una idea u opinión sociológica, criminológica, jurídica o legal.

Concepto sociológico de delito.

El Lic. Miguel Ángel Cortés Ibarra, escribe que: "La Escuela Positiva sostuvo en sus postulados la concepción del delito como "hecho natural", resultando de causas antropológicas y sociales".¹⁷ Rafael Garófalo, el jurista de esta tendencia doctrinal, construyó la definición de delito natural entendiéndolo como: "La violación

¹⁵ SOLÍS QUIROGA, HECTOR. "Sociología Criminal". Tercera edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, p. 35.

¹⁶ BUNGE, MARIO. "La Ciencia, su Método y su Filosofía". Sin número de edición. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 96.

¹⁷ CORTÉS IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. "Derecho Penal". Op. cit., p. 120.

de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".¹⁸ Con esta definición pretendió encontrar una noción inalterable de delito, valedera en todo lugar y tiempo.

Concepto criminológico de delito.

El Dr. Héctor Solís Quiroga hace un comentario acerca del concepto criminológico de delito, al establecer lo siguiente: "Huáscar Cajías K. se acoge a la definición del delito que la ley da y su tipificación, pues, aunque es de calidad formal y no material, él reconoce que así es una parte de la realidad".¹⁹ Esta noción de delito, parece adecuada por su objetividad.

Concepto jurídico o legal de delito.

Jurídico.- La definición jurídica del delito debe ser formulada desde el punto de vista del Derecho. Jurídicamente, se han elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial.

Noción jurídico-formal. El Dr. Fernando Castellanos Tena, asegura que: "Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena

¹⁸ GARÓPALO, RAFAEL, citado por MIGUEL ÁNGEL CORTÉS IBARRA. "Derecho Penal". Op. cit., pp. 120 y 121.

¹⁹ CAJÍAS, HUÁSCAR, K. "Criminología". Editorial Juventud, La Paz, Bolivia, 1955, pp. 13 y ss., citado por HÉCTOR SOLÍS - QUIROGA. "Sociología Criminal". Op. cit., pp. 39 y 40.

para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible - hablar del delito".²⁰

El artículo 50. del Código Penal del Estado de Zacatecas establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Esta es una definición formal.

Concepto legal de delito.- Para Rafael Garófalo, en cuanto al delito legal, es: "Toda acción que amenaza al Estado, que ataca el poder social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto, la moral pública o la legislación particular de un país".²¹

Noción jurídico-substancial. Incluye la incorporación de elementos que conforman la esencial naturaleza del delito. Jiménez de Asúa nos proporciona una definición de este tipo: "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".²²

²⁰ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 128.

²¹ GARÓFALO, RAFAEL, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., - p. 420.

²² JIMÉNEZ DE ASÚA. "La Ley y el Delito", pág. 256, Edit. A. - Bello, Caracas, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA en "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 130.

CAPÍTULO II.
LA PENA DE PRISIÓN.

1.-LA PENA.	15
a)Noción de pena.	17
b)Evolución de las ideas penales.	17
c)Fines.	18
d)Teorías sobre la pena.	22
e)Funciones de la pena.	24
f)Principios de la pena.	26
g)Caracteres.	27
h)Penas y medidas de seguridad.	27
2.-SISTEMAS PENITENCIARIOS.	29
a)Antecedentes de la pena de prisión.	29
b)Períodos.	33
c)Sistemas penitenciarios: Sistemas celular y cartu jo, sistemas progresivos. (Características, ventu jas y desventajas).	34
d)La prisión preventiva: Antecedentes, concepto, es tablecimiento, objetivos.	39
e)Estudio de la personalidad.	43
f)Institución de tratamiento.	49
g)Individualización del tratamiento: Clasificación. Criterios: Primodelincuentes y reincidentes, ti po de delito y peligrosidad. Fases (Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Post-penitenciaria).	53
h)Ejecución de sanciones.	63
i)Organización del sistema penitenciario del Estado de Zacatecas.	68
j)Realidad penitenciaria: Crisis penal en el Estado de Zacatecas.	69
k)Sustitutivos de la pena de prisión.	83

CAPÍTULO II. LA PENA DE PRISIÓN.

La interpretación de la reiteración del delito, se establece - a partir de la siguiente hipótesis: Si la pena de prisión es ineficaz, entonces habrá reincidencia delictiva.

Así pues, el marco teórico de este tema, exige que se haga alusión, de un modo muy especial, a la pena de prisión.

Por cuestión de método, primero trataré de la pena en general, de sus aspectos doctrinales, de cómo se comprueban sus afirmaciones en el mundo de los conceptos, para contrastarlos a lo largo de este trabajo, con la pena de prisión.

Después, señalaré los sistemas penitenciarios, haciendo referencias a subtemas específicos, en cuanto se relacionen con el tema de esta tesis, desde luego, resaltando la realidad penitenciaria del Estado de Zacatecas, hasta llegar a concretar el asunto central: La reincidencia delictiva, - en el capítulo III -, donde se indicarán sus implicaciones en el terreno teórico, normativo y real.

II. 1.-LA PENA.

Para el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, la punibilidad es: "Una consecuencia del delito. Incluso cuando en términos prácticos y usuales se habla de la amenaza de la pena, del castigo, se plantea ya el hecho de una consecuencia siempre y cuando se reúnan, - previamente, los llamados elementos positivos del delito (acción anti-jurídica, típica, imputable, culpable y punible, en las condi-

ciones objetivas de punibilidad)".¹ Mencionadas al final del primer capítulo.

¿Por qué al terminar el anterior capítulo se expresaron algunas ideas sobre el delito y ahora se menciona la pena?. Estos temas están muy relacionados, porque como afirma el Dr. Raúl Carrancá y Rivas: "Es fácil percibir por otra parte la concatenación inevitable, indestructible, entre delito y pena. La pena es pues, sancionadora de actos y omisiones antijurídicos, típicos, imputables y culpables. Además, es imposible plantear la naturaleza ontológica del delito si se omite la pena, como lo es plantear la pena si se omite el delito".²

Otro autor ilustra con su opinión. Para el mexicano Manuel Landiábal y Uribe, es necesario que la pena siga inmediatamente al delito: "Que el delito se mire siempre como causa de la pena, y la pena como efecto del delito".³

Además, la deducción que se impone es que no hay pena sin delito (nulla poena sine crimine), principio que en el caso de México se halla recogido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna - que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito

¹ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 418.

² Ibid., p. 416.

³ LANDIÁBAL Y URIBE, MANUEL. "Discurso Sobre las Penas", p. 55, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS en "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 150.

de que se trata". Y en el artículo 50. del Código Penal del Estado de Zacatecas: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

La pena es una consecuencia legal del delito.

a) Noción de pena.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera dice: "La pena es la real privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito".⁴ La pena es un mal que se impone a la persona que ha ejecutado una acción u omisión delictiva.

b) Evolución de las ideas penales.

Los conocimientos, igual que los hombres y sus culturas, pasan por distintas etapas de transformación, como que dependen de éstas y siguen el mismo ritmo de desarrollo.

Buscar en el mundo recóndito de la pena, es penetrar en la misma sensibilidad de la humanidad.

Transformación de la reacción penal. Para Ferrí: "La pena ha pasado por cinco etapas históricas: La primera, primitiva, en la cual vamos a encontrar el aspecto simplemente de la pena "venganza" (venganza privada). Una segunda, en la que la pena tiene un ag

⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Op. cit., p. 86.

pecto religioso, se da el derecho a castigar a los sacerdotes (en las sociedades primitivas a los brujos, hechiceros), más que al poder civil. En la tercera, la pena tiene un fundamento ético; en ella, la pena tiene el sentido de castigar y moralizar al delincuente, siempre tomando en cuenta la pena como un ejemplo. A la cuarta, Ferri la denomina ético jurídica, porque no solamente tiene los aspectos éticos, sino va a intervenir el mundo jurídico, con principios ya conocidos y que da la Escuela Clásica de Derecho Penal. La quinta, sería una etapa social de la pena (Escuela Positiva), en la cual el infractor es considerado más que como delincuente como un enfermo social, y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue".⁵ De este modo, pueden examinarse varias etapas en la reacción penal, con una clara tendencia a ser cada vez más humana.

c) Fines:

En distintas épocas, diferentes pensadores se han expresado sobre el fin de la pena en general. En un principio, fue la expiación. Después, evitar la reincidencia delictiva. Posteriormente, defensa de la sociedad. Y por último, la rehabilitación del delincuente.

Expiación.- Platón fundaba la pena en el principio de: "La ex-

⁵ FERRI, citado, ibid., pp. 52 y 53.

piación".⁶

Evitar la reincidencia delictiva.- En el libro *Dei delitti e delle pene* (1764) de César Bonnesana; Marqués de Beccaria, - apóstol del Derecho Penal renovado del cual inauguró la era humanista y romántica, con espíritu más filantrópico que científico -, entre los puntos más importantes se destaca: " e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres".⁷ El fin de la pena para Beccaria, - iniciador de la Escuela Clásica -, es evitar la reincidencia y de que otros cometan delitos.

Michel Foucault, en su libro *"Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión"*, asegura: "...el castigo debe impedir la reincidencia".⁸

Para Giandomenico Romagnosi (1761-1835), uno de los patriarcas del positivismo penal, la finalidad inmediata de la pena es: "La intimidación para evitar así la comisión de nuevos delitos".⁹

Los autores mencionados dicen que el fin de la pena es evitar la reincidencia; pero no señalan el medio para lograrlo.

⁶ PLATÓN, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 51.

⁷ BECCARIA, citado, ibid., p. 36.

⁸ FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". 16a. edición. Siglo Veintiuno Editores, México, 1989, p. 103.

⁹ ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 52.

Defensa de la sociedad.- Son principios básicos de la Terza Scuola, en opinión del mismo penalista Cuello Calón, los siguientes: " c) La pena tiene como fin la defensa social".¹⁰ Franz Von Lisst, penalista alemán, en las postrimerías de la pasada centuria, sostuvo que: "La pena es necesaria para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico".¹¹

José Almaraz, exponente lúcido del positivismo mexicano y autor del Código Penal de 1929 es contrario a la idea de expiación - que se tenía del fin de la pena, como si fuera un "pecado", sino - que por el contrario reflexiona: "Debe ser de protección, de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos".¹²

Rehabilitación del delincuente.- Pensaba el jurisconsulto Paulo: "La pena debe constituir la enmienda del hombre".¹³

"Dentro de la Escuela Positiva, la pena, como medida de defensa tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a - la vida social y la segregación de los incorregibles".¹⁴

Para la Dirección Técnico- Jurídica, la pena es: "Un instrumento, de conformidad con las exigencias de la técnica, para lograr -

¹⁰ CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Op. cit., p. 51.

¹¹ VON LISST, FRANZ, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 71.

¹² ALMARAZ, JOSÉ, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 120.

¹³ PAULO, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 280.

¹⁴ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 65.

no únicamente la prevención general o especial, sino la readaptación del delincuente; en esa forma, la pena cumple su función defensora del orden jurídico".¹⁵

Lardizábal en su Discurso sobre las penas (cap. 5, párrafo 3, No. 28 y 29) y en la exposición de motivos advierte que: "Uno de los más importantes fines de las penas es la enmienda del penado".¹⁶

Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines: "Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces - la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley".¹⁷

Por las ideas expuestas, lo esencial de la pena no consiste en castigar, pretende corregir, reformar, "curar", mejorar al delincuente. Se rechaza en la pena la estricta expiación del mal. Es - por lo anterior, que los nuevos fines de la pena son: La rehabilitación, la resocialización, la readaptación social, mediante la reestructuración de la personalidad dañada del infractor.

¿Cómo se presentan y se relacionan los dos últimos fines de la

¹⁵ Ibid., p. 72.

¹⁶ LARDIZÁBAL, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 118.

¹⁷ CUELLO CALÓN, EUGENIO. Derecho Penal, t. I, pág. 536, Barcelona, 1947, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 307.

pena: Defensa de la sociedad y rehabilitación del delincuente en la actualidad? El Dr. Fernando Castellanos Tena, expone: "Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad".¹⁸ Para Celestino Porte Petit: "Readaptarlos a la vida social, que es el alto fin de la sanción".¹⁹ Por los conceptos vertidos por los dos últimos autores sobre el fin de la pena, llevan a la conclusión en un plano objetivo, acorde a la realidad, por lo que se está de acuerdo con el Dr. Luis Marcó del Pont cuando menciona: "El fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre ésta y la rehabilitación del condenado".²⁰

d) Teorías sobre la pena.

El Derecho no puede ni debe permanecer estático. Es dinámico - por naturaleza. Su movimiento depende, por lo tanto, de la actividad, vigencia y reforma de la ley, que es la que contiene al derecho en la forma de derecho positivo. Tal movimiento, además, se ve reflejado en la jurisprudencia. Aparte queda, en sitio de honor, - la doctrina, la teoría. Así pues, me referiré a las teorías sobre la pena.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, expresa: "Las teorías que han intentado explicar el fin de la pena (es decir de la reacción penal)

¹⁸ *Ib.*

¹⁹ PORTE PETIT, CELESTINO, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 124.

²⁰ *Ibid.* p. 38.

se han dividido en teorías absolutas y teorías relativas, existiendo, desde luego, teorías mixtas".²¹ Estas últimas llamadas también teorías de la unión o eclécticas.

El Lic. Arturo Villarreal Palos, Ex-Director de la Granja Industrial Juvenil de Recuperación, de Guadalajara, Jalisco, distingue muy bien estas teorías al señalar: "Las teorías absolutas atribuyen a la pena una función exclusivamente retributiva; es decir, su función se agota en el castigo del hecho cometido. Teorías relativas: Tienden a la prevención de futuros delitos. Se les conoce como teorías relativas en virtud de que las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales. Dos corrientes se bifurcan a partir de Feuerbach: La corriente de la prevención general y la corriente de la prevención especial. Prevención general: Se considera que la pena sirve como amenaza (conminación penal) dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan. Esto es, opera como coacción psicológica en el momento de la tipificación penal. Prevención especial: La función de la pena radica en la prevención de los delitos que puedan proceder del delincuente; esto es: La pena persigue evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. De ahí que su campo de operación sea el de la ejecución de la pena. El principal representante de esta corriente fue el alemán Franz von Liszt, para quien la función de la pena es la protección de bienes jurídicos mediante la incidencia de la pena en la personalidad del delincuente con la finalidad de evitar posteriores delitos. Teoría

²¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Op. cit., p. 59.

as de la unión: Admiten la retribución, pero, normalmente concebida al servicio de la protección de la sociedad, función esta que justifica a la retribución. Así se llega a la conclusión de que la prevención ha de realizarse a través de la retribución, pero como la prevención, ha de tener un tope, la propia retribución deberá considerarse como el límite máximo de la prevención".²² Como toda idea ecléctica, estas teorías toman algo de cada una de las demás y agregan lo propio al tratar de conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas. Hay diversas formas de eclecticismo, y se afirma que la mayoría de las teorías actuales pertenecen a esta clasificación.

e) Funciones de la pena.

De las teorías mencionadas se desprenden tres distintas posibles finalidades o funciones de la reacción penal: La retribución, la prevención general y la prevención especial.

¿Cuál es la función de la pena, o, lo que es lo mismo, para qué sirve? Para el tratadista español Santiago Mir Puig: "Existe una relación entre la función de la pena y la función del Estado. El Estado liberal.- Responde a la preocupación de "defender a la sociedad del Estado". La función de la pena en el Estado liberal -

²² VILLARREAL PALOS, ARTURO. "La función de la pena". Revista Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LIII, números 1-12. Enero-diciembre de 1987. Editorial Porrúa, S. A., México, 1988, pp. 185, 186 y 187.

se entiende en un sentido de retribución; es tan sólo la "imposición de un mal por el mal cometido".

El Estado social.- Supone la intervención directa del Estado en la regulación de la vida social. La pena busca sólo prevenir delitos, combatir eficazmente al delito en el terreno de los hechos.

El Estado social y democrático de Derecho.- Se concibe como la síntesis del Estado liberal y del Estado social. La pena encuentra su fundamento en la misión de prevenir delitos; o sea en que coincide con el ideal del Estado social de asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, pero pone un dique - a través del Estado democrático de Derecho - a los excesos en que puede caer la pena preventiva (terror penal) si es que hubiera una -- perversión antidemocrática de dicha función de prevención".²³

Para el Estado Mexicano y de modo concreto en su derecho positivo, la pena atiende, en el momento Legislativo, a la prevención general; en el momento Judicial, a las prevenciones general y especial, así como a la retribución y, en el momento Ejecutivo, a la prevención especial.

Sobre la prevención especial, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, añade: "El presupuesto básico es que cuando la prevención general falla, cuando la simple amenaza de un castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces debe hacerse prevención especial, que se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto. La pena se debe aplicar al delincuente indi

²³ MIR PUIG, SANTIAGO, citado, *ibid.*, pp. 183 y 184.

vidual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento si esto es posible, y todo ello para evitar que reincida. La prevención especial, como su nombre lo indica, es la que va dirigida a un sujeto en particular, sin tomar en cuenta la generalidad".²⁴

Se concluye que la principal finalidad o función de la pena, - es la Prevención Especial, porque va dirigida a impedir la recaída en el delito del sujeto que delinquirió. Aquí va implícita una segunda finalidad de Prevención General, ya que al sancionar al delincuente, se fortalece la intimidación de la sociedad y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma. La pena - se justifica por ser el último medio, el más drástico, con el cual cuenta el Estado para mantener el mínimo indispensable de condiciones necesarias para la convivencia humana. Sin la pena, la convivencia en la sociedad actual sería imposible.

f) Principios de la pena.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera considera que: "Los principios rectores de la pena son: Principio de necesidad.- Indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos en que sea indispensable para la Prevención Especial y si no se altera seriamente la Prevención General. Principio de personalidad.- Solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la

²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Op. cit., p. 71.

pena no puede ser trascendente. Principio de individualización.- - No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo. Principio de particularidad.- Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la Punibilidad, que sigue el principio de generalidad".²⁵

g) Caracteres.

Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes: "Debe ser afflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, - equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica".²⁶

h) Penas y medidas de seguridad.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas enumera diecisiete distintas penas y medidas de seguridad en su artículo 20: I. Pri--- sión; II. Confinamiento; III. Prohibición de ir a lugar determi--- nado o residir en él; IV. Sanción pecuniaria; V. Decomiso y apli--- cación de los instrumentos y productos del delito; VI. Interna---

²⁵ Ibid., pp. 88 y 89.

²⁶ VILLALOBOS. "Derecho Penal Mexicano", págs. 508 y ss. Po--- rría, 1960, citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. "Linea--- mientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., pp. 307 y 308.

miento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; VII. Amonestación; VIII. Apercibimiento; IX. Caucción - de no ofender; X. Inhabilitación, suspensión o privación de derechos, oficio o profesión; XI. Inhabilitación temporal o definitiva para manejar vehículos, motores o maquiraría; XII. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; XIII. Publicación especial de sentencia; XIV. Vigilancia de la policía; - XV. Suspensión total o parcial de las operaciones de una persona - jurídica o que se ostente como tal, o disolución de la misma; - XVI. Trabajo obligatorio a favor de la comunidad, y XVII. Las demás que fijan las leyes.

Prácticamente la única pena que se aplica es la de prisión, -- pues la amonestación carece de importancia y la multa suele ser -- substituida por corta prisión, dada la frecuente insolvencia de -- los reos.

Klein, autor de la parte penal del Derecho Territorial de Prusia (Allgemeine Landrecht, 1794), formuló por primera vez una teoría de las medidas de seguridad, en las que se establecía la distinción entre: "Pena, que contenía un mal, y las medidas de seguridad, las que no son afflictivas para el sujeto, y para cuya imposición debe tomarse en cuenta la peligrosidad".²⁷

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su obra "Introducción a la

²⁷ KLEIN, citado por LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA en "Introducción a la Penología. Apuntes para un texto". México, D.F., 1978, p. 45.

Penología. Apuntes para un Texto", manifiesta: "Los medios represivos se llaman penas, mientras que a los medios preventivos se denomina medidas de seguridad".²⁸

El Dr. Fernando Castellanos Tena, sostiene: "Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el estado para sancionar".²⁹

La verdad es que en el Derecho Penal predomina la pena de prisión, la cual constituye hoy en día el centro de los sistemas penales del mundo. Sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento no es satisfactorio y su porvenir poco promisorio, como a continuación se ilustra.

En la primera parte del capítulo II, traté de la reación penal, porque el tema de la cárcel, en cuanto a su eficacia o ineficacia, está muy ligado con el tema de la pena. Ahora, analizaré -- los sistemas penitenciarios.

II. 2.-SISTEMAS PENITENCIARIOS.

a) Antecedentes de la pena de prisión.

La prisión antigua.- En la antigüedad, la prisión no fue tal y como la observamos actualmente. Al principio se detenía a los presuntos responsables de un delito en forma directa y personal de --

²⁸ Ibid., p. 3.

²⁹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Op. cit., p. 309.

parte de los ofendidos siguiendo de inmediato la ejecución de la pena; si después a los sujetos se les ataba de un árbol o a un poste ex-profeso, con el tiempo esta práctica se fue haciendo difícil al punto que se comenzaron a ocupar lugares bien determinados para guardar en ellos a los procesados mientras duraba el juicio a fin de que fueran ejecutados como correspondía, ya que la pena más utilizada en la antigüedad, fue precisamente la de muerte llamada también capital.

El Dr. Luis Rodríguez, asevera: "Desde mucho tiempo ha, la pena principal ha sido la de muerte, es más, si vemos la historia antigua, veremos que la pena de prisión no existe, existe tan solo la pena de muerte, y si vemos entre los babilonios, los egipcios, los aztecas o entre los romanos primitivos, encontramos únicamente pena de muerte, la pena capital. Para delitos menores existen algunos castigos benévolos, como los azotes, las marcas, las quemaduras, las amputaciones, etc. La prisión es exclusivamente el lugar en donde se va a tener a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecuta o mientras se les vende o se les pone a trabajar (esclavitud)".³⁰

El autor mencionado, añade: "En el Digesto (48-XIX) encontramos la disposición de que "Solent Praesides in carcere continendos damnare, aut ut in vinculis contineantur; sed id eos facere non oportet; nam huiusmodi poenae interdictae sunt, carceres enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debent". La tradición

³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. - Apuntes para un Texto". Op. cit., pp. 126 y 127.

romana pasaría a las Siete Partidas (VII, Ley 2, Tft. II), en que se ordena que la cárcel "debe ser para guardar a los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella", y - que "non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados".³¹

La prisión como pena.- En la antigüedad solo encontraremos - excepcionalmente la prisión como pena. Ejemplos: El Dr. Luis Marcó del Pont, en su texto "Derecho Penitenciario", analiza: "Los griegos. Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: Una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta. Los romanos. Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. El - emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ul-- piano señaló en el Digesto que la cárcel debía servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el -- castigo. Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra Era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, -- construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina, -

³¹ Ibid., pp. 72 y 73.

por orden de Anco Marcio".³²

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, informa: "Pero era más común en Roma, (Igual que en Grecia) que existiera la Cárcel Civil (Cárcel por deudas que sea aplicada hasta que el deudor pagaba su deuda, o era rescatado por familiares o amigos). Existía también la cárcel pública (ergastulum) en donde se perseguía la represión de delitos e indisciplina".³³

Así que la prisión conocida en Grecia y Roma tuvo solamente una finalidad: La de guardar o retener a las personas en tanto se les privaba de la vida. Se advierte poco uso de la privación de la libertad contra los ciudadanos romanos y griegos como pena, aunque sí la hubo para delitos menores o poco graves como era el caso de los deudores morosos.

Fue hasta la Edad Media y precisamente por la Iglesia cuando fue utilizada por vez primera la prisión como verdadera pena, extendiéndose de ahí a los delitos no religiosos, haciéndose por ello más aplicada esa sanción en lugar de la de muerte contra los delincuentes. Poco a poco se va observando la prisión como pena única.

La pena de prisión apareció como la gran oportunidad de los hombres de ciencia, al proponerla como sustituto de la pena de muerte. En primer término, porque permite la conservación de la vi

³² MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., pp. 40, 41 y 42.

³³ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. - Apuntes para un Texto". Op. cit., p. 132.

da humana, evitaba la pena de muerte en lo que tiene de irreparabilidad y de legalización del homicidio, y en segundo lugar, es posible establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

b) Períodos.

Según Elías Neuman, pueden reconocerse 4 períodos: 1o.- Período anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento. 2o.- Período de la explotación. El estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La -- privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos. 3o.- Período correccionalista y moralizador. En -- carnado en las Instituciones del siglo XVIII y siglo XIX. 4o.- Pe -- ríodo de la readaptación social o resocialización. Sobre la base -- de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y post -- penitenciario, etc."³⁴ No es fácil hacer la historia de la pri -- sión, ya que hay una ausencia de continuidad, y no es raro que en el mismo país y época los diferentes sistemas coexistan.

³⁴ NEUMAN, ELÍAS. "Prisión Abierta". Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, p. 7, citado por LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. "Introducción a la Penología. Apuntes para un -- Texto". Op. cit., p. 127.

c) Sistemas penitenciarios: Sistemas celular y cartujo, sistemas - progresivos (Características, ventajas y desventajas).

El Dr. Luis Marcó del Pont, escribe: "Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre -- los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y sur-- gen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, - trabajo y rehabilitación de los internos. De ahí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconichie, -- Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con - el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados".³⁵

Las metas que se han obtenido dentro de la evolución peniten-- ciaria, hallan su origen, muy a menudo, en otras zonas del mundo y del pensamiento universal. De este modo, se perfilan los primeros sistemas penitenciarios a propósito de la prisión.

Sistema celular.- El primero de tales sistemas fue el denomina-- do "Filadélfico, Pensilvánico o Celular" y cuyas características - más importantes fueron: .El aislamiento total y permanente. .La - ausencia del trabajo por implicar ello la distracción del reo. - .La ausencia de comunicación con el exterior. Si acaso se le permiti-- tía al reo algún contacto, lo era con la Biblia, a fin de que con su meditación se arrepintiera de su pecado. Ventajas: .Imposibi-- lidad de recibir visitas no autorizadas. .Inexistencia de evasio--

³⁵ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 135.

nes o movimientos colectivos. .Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias. .Se prescindir de personal técnico. .Se puede tener un número mínimo de guardias. .Fácil mantenimiento de higiene. .Efecto intimidatorio en colectividad y en delincuentes. .Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes. .Eliminación de toda problemática homosexual. .Se evita la estigmatización criminal. Desventajas: .Es caro, para que cada reo tenga su celda. .Los sujetos salen no readaptados, sino demenciados. .Régimen incompatible con la naturaleza social del hombre. .Sufrimiento cruel. .Expone al abatimiento y la depresión. .Impide toda capacitación para el trabajo. .La falta de información desadapta totalmente al sujeto. .Cambio brusco de ambiente, al salir en libertad. .No hay individualización. .Difícultades cualquier tipo de instrucción. .Ni en lo general ni en lo particular hay tratamiento.

Como dato curioso, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, menciona: "En México, en decreto de 7 de octubre de 1848, se ordenó para las cárceles nacionales un sistema celular primitivo".³⁶

Sistema cartujo.- El segundo de los sistemas, también como el anterior, practicado en los Estados Unidos de Norteamérica, fue el denominado de Auburn y sus características fueron: .Se clasifica a los reclusos en tres clases: (Empedernidos: Sistema celular de aislamiento absoluto. Intermedios: Tres días a la semana a aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo. Menos -

³⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. - Apuntes para un Texto". Op. cit., p. 152.

peligrosos: Trabajo durante toda la semana, aislamiento celular - nocturno). .Aislamiento nocturno en general. Regla absoluta de - silencio. Disciplina por medio del látigo. Prohibición de reci- - bir visitas. Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritméti- ca. .Ningún ejercicio, ni distracciones. .Prohibición de comuni- carse en cualquier forma: Regla total de silencio. Prohibición de silvar, cantar, bailar, correr, saltar, etc. Ventajas: .Permite realizar el trabajo y la instrucción. .La reunión en el momento - del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre. .Es más económico, en cuanto el recluso produce. .El silencio impide la plática de los internos y con ello la corrupción. .Hay un in- tento de clasificación de los reclusos. .No hay contaminación del exterior. Sin duda, la mayor ventaja del sistema de Auburn, fue - el substituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo, paso que había dado la Iglesia en el Siglo XIII. Desventajas: .El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana. .El casti- go corporal cuando más rudo es, menos corrige. .El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos. .El traba- jo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes. .Al no recibir sueldos, el sujeto salía de - prisión sin un capital con que defenderse. .El reo pierde todo -- contacto con el exterior, desadaptándose socialmente. .La separa- ción total de la familia es perjudicial para el recluso y su fami- lia. .La falta de ejercicio deportivo, de distracciones, daña psi- cológicamente al interno. .Este sistema es inoperante en cuanto - al castigo físico y al silencio. .Los peores motines de la histo- ria, se han dado en cárceles con sistema auburniano.

Es así, como del sistema celular, caracterizado por el aislamiento absoluto y permanente, el sistema auburniano avanza un poco más al reemplazar el aislamiento celular en el día por el trabajo diurno en común. Es por lo anterior, que Michel Foucault, advierte: "El - trabajo está definido, con el aislamiento, como un agente de la -- transformación penitenciaria".³⁷

Sistemas progresivos.- El tercer sistema penitenciario, que ha pasado a la posteridad con algunas variantes y que fue el primero llamado progresivo, fue el ensayado por Don Manuel Montesinos y Molina, en Valencia, España. Lo de progresivo, le vino precisamente por las fases en que fue dividido por su creador: Primero se recibía al reo en el establecimiento y se le cargaba con el grillete y la cadena, raspándole la cabeza y proporcionándole un uniforme, - por lo cual a esta etapa se le llamó "de los hierros" que puede -- pensarse constituía todo un aseguramiento del reo en la prisión y si no, para qué entonces esos aditamentos a su cuerpo. En seguida venía la fase "del trabajo", en la cual se le quitaban el grillete y la cadena, haciéndole trabajar en común en los talleres que había en el interior. La tercera fase fue llamada "de la libertad intermedia", en la cual y dada la conducta y el trabajo del reo en - el interior, se le comisionaba al exterior también en un trabajo - debidamente custodiado y con la obligación de reintegrarse al establecimiento al final de la faena. Por último, venía la libertad de

³⁷ FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Op. cit., p. 243.

finitiva. El cuarto sistema penitenciario, el Mark-System, fue fundado por Alexander Maconochie, miembro de la marina real inglesa, en 1840, en la isla de Norfolk, Australia. El Mark-System consiste en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. El sistema implantado en Inglaterra estaba dividido en 3 períodos: (Un primer período de prueba en aislamiento total, es decir, sistema celular, duraba generalmente 9 meses. Un segundo período de reclusión en un establecimiento de trabajo, con trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche, estos establecimientos de trabajo se llamaron "Public work houses", casas públicas de trabajo. Un tercer período de libertad condicional "o ticket of leave", esto es uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema, la libertad condicional). Finalmente, el quinto sistema, que es una síntesis de los anteriores. Fue creado, o mejor dicho, copiado o sintetizado por Walter Crofton, en Irlanda, razón por la cual, al sistema se le denominó también "Irlandés": La primera etapa al estilo celular; la segunda, al estilo de Auburn; la tercera copiando la libertad intermedia de Montesinos y la cuarta siguiendo la libertad anticipada de Maconochie.

Defectos de los sistemas penitenciarios.- La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

¿Cómo se creó en México el régimen penitenciario? El Dr. Raúl Carrancá y Rivas, nos proporciona información: "En el Congreso -- Constituyente de 1857 estaba a discusión el artículo 23, que a la letra decía: Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o -- ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".³⁸

d) La prisión preventiva: Antecedentes, concepto, establecimiento, objetivos.

Diferencia entre prisión, cárcel y penitenciaría.- La voz "prisión" proviene del latín prehensio-onis, e indica "acción de prender". Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz "penitenciaría" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora.

La prisión preventiva entre los aztecas.- El Lic. Antonio Sán-

³⁸ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 265.

chez Galindo, en su obra "El Derecho a la Readaptación Social", cita lo siguiente: "El cauhtalli, y el petlacalli, que según mencionaban los historiadores, en especial Sahagún y Clavijero, que eran prisiones preventivas, a pesar de lo "rudimentario", coincidían, o mejor dicho ensamblaban, perfectamente con las necesidades del tiempo y cumplían, a la "perfección", con su cometido".³⁹

La prisión preventiva en la época colonial.- El Dr. Raúl Carrancá y Rivas, dice: "La Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, de 1680, se compone de nueve libros, divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno. El título VII, del libro VII, con diecisiete leyes, "De las visitas de cárcel", dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria. Y en la antepenúltima cláusula, descubre la costumbre de "depositar" al indio entre tanto la causa se concluya, o sea, de tomar la cárcel como sitio de espera".⁴⁰ Esta disposición legal, es por demás acertada. "No hay que olvidar que en las colonias regía supletoriamente todo el derecho de Castilla. Por ejemplo, las Partidas, fueron las que más frecuentemente se aplicaron, de las Siete Partidas, es la Setena la dedicada, casi en su mayoría, a la materia penal. Es el título XXIX el que se refiere a la guarda de los presos y estable-

³⁹ SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El Derecho a la Readaptación Social". Prólogo de la Dra. Hilda Marchiori. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, (Colección "Estudios Penitenciarios" Número 1), p. 16.

⁴⁰ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., pp. 119 y 132.

ce la prisión preventiva "para guardar los presos tan solamente en ellas, hasta que sean juzgados".⁴¹

Concepto.- El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, nos da una opinión de la prisión preventiva: "Es la privación de la libertad de un su je to probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley pe na l, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento -- del sujeto por el tiempo que dure el juicio".⁴² En conclusión, por ser peligroso, se deberá estar en prisión preventiva.

El artículo 18 Constitucional distingue entre "la prisión pre ven t i v a" o "detención" y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad para fines asegura t i v o s, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ame ri t a r á n la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo -- con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas de-- ben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados", se-- gún prescribe el ya mencionado artículo 18 Constitucional.

Establecimiento.- Las instalaciones donde deba cumplirse la -- prisión preventiva deben ser independientes de aquellas en que se ejecute la pena privativa de libertad. Este principio tiene su fun d a m e n t o en: .La situación jurídica de procesados y sentenciados es

⁴¹ Ibid., pp. 141 y 142.

⁴² RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. -- Apuntes para un Texto". Op. cit., p. 73.

diferente. .El tratamiento, en caso de requerirlo el procesado, - debe ser diverso. .Debe evitarse la promiscuidad, causa del contagio criminal, en que delincuentes avezados y empedernidos corrompen a los que por primera vez caen en la prisión. Este último punto, lleva a la necesidad de la clasificación dentro de la prisión preventiva, y de la urgencia de que arquitectónicamente sea posible el separar dentro de los procesados a reincidentes de primarios.

El artículo 20 Constitucional, fracción X, establece que: "en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención", o sea el de "prisión preventiva". No podrá prolongarse ésta "por más tiempo del que como máximo fije la ley el delito que motivare el proceso"; ni tampoco "por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo".

Se puede afirmar que la prisión como pena, es única, no existe una clasificación de la privación de la libertad, lo que ocurre es que esa pena cuando ha sido judicialmente decretada o condenada, - es observada en dos momentos distintos. Desde que es detenido o privado de su libertad un presunto responsable de la comisión de un delito y hasta que es condenado por el juez de la causa a sufrir esa pena y .Desde que el responsable declarado judicialmente, ha sido condenado a prisión y hasta que el mismo extingue la pena o es liberado por alguno de los medios legales o no. Así pues, tradicionalmente y aún por la ley, se ha dicho que existen dos tipos

de prisión: .La prisión preventiva y .La prisión ejecutiva.

Objetivos de la prisión preventiva.- .Evitar la fuga. .Asegurar la presencia a juicio. .Asegurar las pruebas. .Proteger a los testigos. .Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito. .Garantizar la ejecución de la pena. .Evitar la reincidencia. .Proteger al acusado de sus cómplices. .Proteger al criminal de las víctimas. .Evitar que concluya el delito. .Impedir que se prevenga a los cómplices. .Asegurar la reparación del daño. .Impedir el juicio en ausencia. .Hacer el estudio de personalidad.

Antes de mencionar la prisión ejecutiva o institución de tratamiento, hago un paréntesis, para hacer algunas reflexiones sobre el conocimiento de la personalidad del delincuente, tema común para detenidos, procesados y sentenciados.

e) Estudio de la personalidad.

Para crear una política preventiva del crimen, se hace indispensable encontrar el origen de la conducta delictuosa desde lo más profundo de la personalidad.

Es importante señalar que los delincuentes realizan cosas parecidas por motivos distintos y con intenciones muy diferentes. Una conducta análoga y al parecer similar, puede tener funciones muy diversas cuando se trata de individuos diferentes. De ahí la necesidad de considerar a cada caso como "único", el cual amerita un

estudio completo de la personalidad y de las circunstancias ambientales del sujeto, para poder determinar los factores de su inadaptación, los que, en última instancia, serían de naturaleza biológica y social.

El Lic. Rafael Moreno González, en su texto "Notas de un Criminalista", afirma: "El aporte más valioso que hizo el positivismo - criminológico al desarrollo de la ciencia penal, fue establecer la necesidad de estudiar la personalidad del delincuente. A partir de César Lombroso, el estudio integral de la personalidad del infractor, base de la individualización de la pena, cobra especial relevancia".⁴³

Concepto sobre personalidad de interés criminológico.- Una de las definiciones más plausibles de personalidad es la formulada por Sheldon y Stevens (1942): "La personalidad es la organización dinámica de los aspectos cognitivos, afectivos, fisiológicos y morfológicos del individuo".⁴⁴ Esta definición encierra tres datos ventajosos: El de tener una base empírica y excluir toda doctrina particular; el de mostrar una amplitud globalista, y el de referir se no a una entidad estática, sino a un desarrollo en incesante evolución, es decir, a una estructuración progresiva, ya que en la estructuración y el desarrollo de la personalidad influyen múltiples factores, inmersos en la constitución, el ambiente y la "libertad" del sujeto frente a sí mismo.

⁴³ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. "Notas de un Criminalista". Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, p. 93.

⁴⁴ SHELDON Y STEVENS, citados, ibid., p. 97.

Es de mucha trascendencia estudiar la personalidad de los detenidos, de los procesados y de los sentenciados.

Detenidos.- El Lic. Rafael Moreno González, expresa: "El estudio de la personalidad del imputado debe iniciarse en la averiguación previa de los hechos, en especial en aquellos casos en que la conducta del presunto responsable nos haga sospechar la existencia de un trastorno mental, permanente o transitorio, de una conmoción afectiva capaz de trastornar el equilibrio psíquico necesario para una conducta normal y libre, como sería el caso de miedo grave, temor fundado o emoción violenta, o ante la presencia de un delito excepcional, raro y difícil de explicar".⁴⁵ Al respecto, el legislador zacatecano, previó en parte tal situación, al redactar el art. 118 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, en algunos de sus términos: "...se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: ...el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellos intervinieron..."

Igual sentido sostiene el Lic. Antonio Sánchez Galindo: "Por eso, es necesario que desde el momento en que el recluso pisa, por primera vez, el umbral de una prisión, se le practiquen integralmente sus estudios: El psicológico, el psiquiátrico, el vocacional y de trabajo, el pedagógico, el médico y el de trabajo social".⁴⁶ Sólo así, de este modo, se tendrá la contemplación inte--

⁴⁵ Ib.

⁴⁶ SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El Derecho a la Readaptación Social". Op. cit., p. 140.

gral de la personalidad del delincuente. Por lo tanto, para cumplir con este fin, todo régimen penitenciario moderno debe contar con el siguiente servicio, entre otros: Servicio de observación, - para los detenidos de nuevo ingreso. Este se ocupará de someter in mediatamente a todo nuevo detenido a un riguroso examen clínico -- psicológico. En este servicio se iniciará también la elaboración - de la historia clínica criminológica, que es una investigación cronológica de los factores endógenos y exógenos que produjeron el delito, considerado como un fenómeno biológico-social. Han de llevar la a cabo criminólogos, o médicos psiquiatras, antes de la sentencia, y completarse después en los establecimientos de reforma, para la mejor individualización del tratamiento.

Sante de Sanctis, en la siguiente forma, sintetiza claramente los objetivos de la clínica criminológica: "Su finalidad es el conocimiento de la personalidad del infractor, procediendo metódicamente a la descomposición analítica de todos los factores antropológicos, para en seguida proceder a su recomposición sintética, para conocer las disposiciones, tendencias, hábitos y, en una palabra, la conducta del hombre; con miras a llegar a formular el diagnóstico del delincuente y de su delito, con el fin de poder concluir si el delito es más obra del ambiente que de la personalidad y aclarar si el delito es un episodio que no habrá de repetirse o, en otras palabras, que es una pausa antisocial en la conducta del autor, que es sociable; o bien, si amenaza con la repetición del - hecho, como obra de un delincuente plural, peligroso y asocial".⁴⁷

⁴⁷ DE SANCTIS, SANTE, citado por RAFAEL MORENO GONZÁLEZ. "Notas de un Criminalista". Op. cit., p. 101.

Diagnóstico y pronóstico, son dos metas fundamentales en el estudio de la personalidad del delincuente.

El Lic. Rafael Moreno González, señala: "Según observaciones realizadas por investigadores de todos los países, el número de detenidos que presentan una personalidad defectuosa, psicopática o neurótica, alcanza el porcentaje del 60 %".⁴⁸

Procesados.- El Dr. Luis Marcó del Pont, considera que: "En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión, la persona ingresa al Centro de Observación y Clasificación donde se le realizan los estudios de personalidad para determinar el dormitorio donde deberá permanecer".⁴⁹

En opinión del Dr. Raúl Carrancá y Rivas: "Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa, lo cual, si la sentencia es absolutoria, le servirá al juez para la individualización del fallo, y si es condenatoria, para la individualización de la pena".⁵⁰ Hay que señalar que lo anterior, coadyuva al funcionamiento práctico de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, lo que es de la mayor relevancia dentro del proceso y para los efectos de la sentencia.

⁴⁸ Ibid., p. 87.

⁴⁹ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 324.

⁵⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., pp. 516 y 517.

Sentenciados.- Por otra parte, ya para dictar sentencia, el art. 52 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, apunta la necesidad del conocimiento de la personalidad del delincuente en los siguientes términos: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: I. La naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido; II. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos - que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; III. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes o - condiciones personales que estén comprobados, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que demuestren el mayor o menor grado de culpabilidad del delincuente. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima, y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".

El examen criminológico del delincuente, con el fin de establecer el diagnóstico, tratamiento y pronóstico, debe comprender los siguientes estudios: Examen morfológico, examen funcional, examen psíquico, examen anamnésico-biográfico y encuesta socio-económica.

Las leyes de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad y de ejecución de sanciones, tienen por objeto la readaptación social de los internos; señalan la necesidad de mantener su salud física y psíquica; apuntan la necesidad del estudio íntegro

de su personalidad, tendiente a la individualización de la pena, - etc.

A continuación, haré alusión a la institución de tratamiento y posteriormente a la individualización del tratamiento.

f) Institución de tratamiento.

La prisión ejecutiva según su nombre, es esa privación de libertad que sufre un reo al estar precisamente cumpliendo con la pena de esa naturaleza que le fue impuesta por el juez correspondiente.

El artículo 21 del Código Punitivo vigente en el Estado de Zacatecas, conceptúa la pena de prisión como: "... la privación de la libertad que podrá durar de tres meses a treinta años..."

Entre las finalidades de esta prisión tenemos la más importante: La readaptación social del delincuente. Así parece establecerlo la ley suprema de la República al prevenir en su artículo 18: "... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán - el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..." Como se advierte, la Constitución Federal ha elevado a rango supremo lo concerniente a la prevención particular de la delincuencia. Así, si partimos del supuesto de que existen dos tipos de prevención criminal: La que tiende a ejercer influencia sobre la generalidad, sobre la población en general, esto es, sobre la sociedad y que po-

dremos llamar prevención general y la que pretende tener efectos - sobre una persona bien determinada, aquélla que incurrió en la comisión de un delito y que podemos denominar prevención especial o particular.

El sistema penal pues, en nuestro país, no quiere decir sino - ese conjunto de medidas que se pongan en marcha para la ejecución de las penas impuestas y que deberá ser ordenado, coherente, efectivo, etc., para merecer el calificativo de sistema penal, pues de lo contrario, no sería sistema, en el estricto sentido del término.

Se piensa que a más del trabajo, la capacitación para éste y - la educación que existen como medios que establece la Constitución, también coadyuvan a la pretendida readaptación social de los delincuentes, la separación de procesados y sentenciados; la separación de hombres respecto de las mujeres y, la separación de los menores en cuanto a los adultos. Como ya se ha visto, existen dos tipos de prisión: La preventiva y la ejecutiva, siendo jurídicamente hablando, dos clases de personas distintas las que sufren tales detenciones: Un presunto responsable por un lado y un responsable por el - otro. De modo que se estima que no deben estar juntos unos y otros para evitar la contaminación. La Constitución Federal en su párrafo primero del artículo 18 establece que: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las - penas y estarán completamente separados". La separación que debe - existir entre hombres y mujeres, se ha hecho necesaria por razones que no necesitan explicación. Por lo que respecta a la separación de los menores y los adultos: La personalidad del menor está en -

formación, mientras que la del adulto ya está firme. En el Estado de Zacatecas, se ha expedido el Código Tutelar, que trata de regular la situación de los menores de dieciseis años, que han cometido infracciones contra las leyes penales, reglamentos de policía o que se encuentren en peligro de perversión.

Trabajo, capacitación.- Si se atiende al significado del término capacitar, que es el de formar, preparar, hacer apto a uno para realizar algo, porque no cabe duda que esto es precisamente la capacitación: Un proceso de comunicación permanente que permite, a través de actividades de enseñanza-aprendizaje, transmitir conocimientos, modificar las actitudes e incrementar las habilidades de las personas, a fin de que desarrollen de modo eficaz las tareas inherentes a sus ocupaciones laborales. Se entiende que el Constituyente en el artículo 18, pretende que a los internos en las prisiones y siempre que carezcan de algún oficio, se les prepare en el mismo.

Educación.- No se debe soslayar el hecho de que por educación penitenciaria, no se quiere decir enseñanza-aprendizaje del alfabeto o de instrucción primaria, no, porque educación e instrucción no son una misma cosa. Instrucción, querrá decir, impartición de conocimientos, mientras que educar, significará, formación de personalidad. Así que dentro de las prisiones, no se quiere solamente que los reos sepan leer y escribir, no, se pretende la adquisición de valores culturales, que tal vez no los tenga el reo y en gran medida ello haya contribuido como factor importante o decisivo para la comisión del delito.

La rehabilitación social del delincuente, (la ley se refiere a "readaptación"), es un atributo básico, por excelencia, de la pena de prisión, porque la parte más noble, posiblemente vertebral, del Derecho Penitenciario (o, si se prefiere, de la Penología), es la rehabilitación. La meta es aquí, sin duda, disuadir del crimen y - lograr que el rehabilitado no sea reincidente, es decir, que no regrese a la cárcel.

Readaptar sería, para Elías Neuman: "Lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres, como el hombre - común".⁵¹

En opinión del Dr. Raúl Carrancá y Rivas: "Aquí radica lo esencial del problema penitenciario: Que la readaptación sea completa y la pena una garantía de la misma".⁵²

Esto, indudablemente tiene que ver mucho con la finalidad que en la actualidad debe perseguir la pena en general. Si antiguamente sólo se pretendía la retribución, el castigo, la reciprocidad - del mal causado por el criminal, ahora se quiere la modificación - de la conducta del infractor tendiente a su no reincidencia, se - trata ahora de readaptar socialmente al sujeto. También es cierto que implícitamente en esa finalidad se involucran otras, como sería el castigo al delincuente, la prevención general mediante la - intimidación social y finalmente, por qué no, como ya se señaló lí

⁵¹ NEUMAN, ELÍAS. "La sociedad carcelaria". Ediciones De Palma. Buenos Aires, 1975, citado por LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. "Penología". Op. cit., p. 73.

⁵² CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 139.

neas arriba, la seguridad de la propia comunidad.

g) Individualización del tratamiento: Clasificación. Criterios: Primodelinquentes y reincidentes, tipo de delito y peligrosidad. Fases (Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Postpenitenciaria).

Dentro de la actual Penología se establecen como lineamientos básicos la individualización del tratamiento, y para lograr éste, en principio se requiere de clasificación, la cual debe atender diversos criterios, como pueden ser primodelinquentes y reincidentes, tipo de delito cometido y peligrosidad. En seguida, se analizan cada una de las anteriores ideas.

Individualización.- Se entiende como: "Adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente".⁵³

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, asevera: "Para la escuela clásica, la individualización es de difícil aplicación, pues ve más - al acto que al autor; a cada delito corresponde una pena concreta, determinada, cierta, inmutable, la pena es un resultado conocido, medido, automático, el arbitrio del juez es escaso o nulo, y su actuación se reduce a comprobar la existencia del delito y la participación del criminal, para aplicar la pena única y clara prevista para ese delito. La escuela positiva, al variar el interés cientí-

⁵³ DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Novena edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, p. 296.

fico del delito al delincuente, cambia de mentalidad respecto a la pena y su aplicación; para ella es más importante el individuo, - por lo que la sanción debe adecuarse de acuerdo a su personalidad y peligrosidad, por lo tanto debe individualizarse. La individualización como necesidad, se generalizó gracias a la Scuola Positiva y a la obra de Saleilles: L'Individualization de la Peine (París, 1898); este último distingue las fases de la individualización".⁵⁴

Enrico Ferri, brillante discípulo de Lombroso, señala en su -- obra, con las siguientes palabras, la necesidad de la individualización: "El delito es como la enfermedad: El remedio, por consi--- guiente, debe ser adecuado al enfermo".⁵⁵

Para la individualización, el número de reclusos en un establecimiento penitenciario, debe ser adecuado. El Dr. Raúl Carrancá y Rivas, asegura: "Por otra parte, la individualización tropieza con el gravísimo obstáculo de la elevación del número de reclusos en - los establecimientos de máxima seguridad o de seguridad media, número que no debe pasar de 500, debiendo ser en los establecimien-- tos abiertos aún más reducido. Ahora bien, tampoco conviene mante-- ner establecimientos que, por demasiado pequeños, no permitan orga-- nizar en ellos un régimen apropiado".⁵⁶

Tratamiento.- El Dr. Sergio García Ramírez, menciona en dónde

⁵⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Penología". Op. cit., p. 93.

⁵⁵ FERRI, ENRICO, citado por RAFAEL MORENO GONZÁLEZ. "Notas de un Criminalista". Op. cit., p. 94.

⁵⁶ CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., pp. 445 y 447.

surgió por vez primera la noción de tratamiento: "La idea del tratamiento aparece en el Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati en 1870 al señalarse que el tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad".⁵⁷

En México el primer antecedente de asimilación, o, mejor dicho, de adecuación penológica para el tratamiento de delincuentes, tuvo lugar, a partir de 1966, en el Estado de México, con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de dicha entidad.

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia. Este tema, es uno de los que más se discuten en la actualidad.

Es necesario conocer las causas de la delincuencia, para removerlas, atajarlas o atenuar su eficacia y poder señalar el tratamiento, porque el más efectivo es el etiológico.

La idea de tratamiento está orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión. Tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia.

Clasificación.- "La individualización empieza en la clasificación", nos dice el insigne penitenciarista Antonio Sánchez Galin--

⁵⁷ GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "Asistencia a Reos Liberados". México, 1965, Criminalia año XXI, p. 511, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 371.

do,⁵⁸ y se está de acuerdo con él, porque en la pena privativa de libertad, no se puede individualizar si están mezclados niños y - adultos, mujeres y hombres (ya conocemos que esta separación de - hombres y mujeres se contempló por primera vez en la Constitución de Constantino, 320 A. de C., en el punto segundo), primarios y re incidentes, procesados y sentenciados.

Para clasificar, se necesitan dos elementos: Instalaciones ade cuadas y personal idóneo; las primeras para que físicamente funcio ne la separación, el segundo para que haga una clasificación técni ca, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.

Actualmente, las autoridades administrativas tienen una gran - cantidad de elementos para lograr la individualización. El más im- portante es el Consejo Criminológico, grupo interdisciplinario de diagnóstico, tratamiento y pronóstico, que hace los estudios, los valores, y las variaciones de tratamiento conducentes; son varias las instituciones que en el mundo cuentan con este servicio.

La ausencia de clasificación atenta contra una buena individua lización y tratamiento de los internos y conspira contra la seguri dad.

Criterios.- El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, informa que: "Te- nemos tres criterios de individualización: .Criterio objetivo. En el que se atiende sobre todo al delito realizado, su forma de comi

58 SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario. Estado de México, 1974, p. 39, citado por LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. "Penología". Op. cit., pp. 99 y 100.

sión, su gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y demás circunstancias del hecho. Aquí el juez tiene escaso arbitrio. .Criterio subjetivo. En el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad. El desarrollo de las ciencias del conocimiento del hombre (Biología, Psicología, Sociología), principalmente la Criminología, permitieron grandes avances y nuevos enfoques. El juez adquiere un gran arbitrio con este criterio. .Criterio mixto. Que intenta refundir los otros dos tomando en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto el delito como al delincuente. Es el sistema más común en el momento actual y ya el mismo Ferri señaló el peligro de establecer un arbitrio ilimitado en el juzgador".⁵⁹ Así pues, a continuación, trataré algunos conceptos comunes e inherentes a los tres criterios mencionados.

Primodelincentes y reincidentes, tipo de delito y peligrosidad.- .Primodelincentes y reincidentes. El Lic. Antonio Sánchez Galindo, advierte: "El trato debe ser diferente para primodelincentes y reincidentes. Algunos autores se inclinan a otorgar una preparación más intensa al primodelincente que al reincidente, porque en el que ha delinquido por primera ocasión hay mayor posibilidad de rehabilitarlo y, por lo mismo, necesita de apoyo y atención. En el reincidente -y más en el habitual y el profesional- la reestructuración es más difícil y, en algunas ocasiones, casi imposible. Por este hecho, la atención deberá estar dirigida sólo a control, ya que orientación social y atención psiquiátrica psicoló

⁵⁹ Ibid., p. 96.

gica y laboral son inoperantes. Argumento contrario sostienen -- otros autores, en virtud de que consideran que el sujeto primode-- lincuente es fácilmente rehabilitable y, casi por sí mismo, y sin mucha problemática, tomará sin obstáculos el camino de su readapta ción social, requiriendo, por ende, de una atención muy reducida. Por otra parte, el reincidente, el habitual y el profesional necesi- tan de un sobretreatmento que los impulse a readaptarse, si no idealmente, en forma por lo menos útil y satisfactoria. Ambos razo- namientos se completan, pues la institución deberá atender a cada sujeto según su tipología especial, otorgando el tratamiento tan - individualizado como se pueda. Sin embargo, nuestra realidad nos - exige sutilizar a fin de que el tratamiento institucional y el pos- institucional se correlacionen para satisfacer los requerimientos tanto del primodelincuente como del reincidente, y más aún del ha- bitual y del profesional. Irredimibles: Todos sabemos que los irre- dimibles -psicópatas, psicóticos y epilépticos, habituales y profe- sionales- son un lastre con el cual la sociedad debe cargar siem-- pre, porque, hasta la fecha, no hay tratamiento que opere en ellos favorablemente, a no ser que se les mantenga bloqueados con psico- fármacos o mediante una vigilancia especializada y constante. Es - aquí donde intervienen el vigilante especializado, la enfermera -- psiquiátrica, el psiquiatra, etc. Solamente bajo control constante se podrá mantener a este tipo de personas en forma neutralizada, - protegiendo a la sociedad de su comportamiento constante asocial".⁶⁰

⁶⁰ SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El Derecho a la Readaptación So- cial". Op. cit., pp. 122 y 123.

.Tipo de delito. Recientemente Marc Ancel, en su obra Tendencias actuales de la Individualización de la Pena, señaló que: "La moderna individualización consiste en establecer un tratamiento - adecuado a la antisocialidad del delincuente, que se ha puesto de manifiesto por el delito cometido".⁶¹ El delito, en esta situación es síntoma de esa antisocialidad y sirve, a la vez, de medida para fijar el tratamiento idóneo. .Peligrosidad. Esta palabra proviene del latín "periculum", que es el riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal. La Dra. Ma. de la Luz Lima Malvido, escribe: "El concepto de peligrosidad fue utilizado en Francia desde 1799 por Feuerbach, quien la definió como: La cualidad de una persona que hace presumir fundadamente que violará el derecho. La usó en el Código Penal de Baviera en 1800".⁶² La idea de "tratamiento" está íntimamente vinculada a la de "peligrosidad" (antigua terminología del positivismo). Se ha sostenido que los "peligrosos" debían ser "tratados" o "curados" (asimilación de la terminología médica), porque los exponentes de esa Criminología (clínica) provienen del campo médico (Ingenieros, Lombroso, etc.). Pero aquí viene la primera cuestión a tratar ¿Qué se entiende por persona "peligrosa"? Se afirma que es un concepto científicamente vulnerable, sociológicamente injusto, económicamente desigual y políticamente peligroso.

⁶¹ ANCEL, MARC, citado por RAPHAEL MORENO GONZÁLEZ. "Notas de un Criminologista". Op. cit., p. 96.

⁶² LIMA MALVIDO, MA. DE LA LUZ. "La peligrosidad". Revista Criminología. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLVII, números 1-6. México, 1981, p. 89.

Es un término subjetivo y poco preciso, que oscila conforme a valores políticos, sociales y culturales de una sociedad en permanente cambio. Es necesario primero hacer los estudios que con mayor efectividad proporcionen el estado peligroso, es decir, un juicio valorativo del ser (cualitativo), es o no peligroso; y después analizar, qué tan peligroso (cuantitativo). El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, observa: "La única base coherente para dar el tratamiento es el estudio de peligrosidad, pero ¿Y si el sujeto resulta no peligroso, o de peligrosidad mínima? ¿Si no hay necesidad de dar tratamiento? La contraparte de este problema lo encontramos en los casos en que el sujeto resulta de alta peligrosidad, pero sale absuelto en la sentencia. En los casos de peligrosidad, debe dársele al sujeto el tratamiento adecuado, lo mismo que si está enfermo físicamente. Cuando no hay necesidad de tratamiento para disminuir peligrosidad, no hay base para impartirlo, a menos que el sujeto acepte o solicite alguna forma de terapia de apoyo".⁶³ Los grados de peligrosidad pueden clasificarse convencionalmente: Máxima, media y mínima. El Dr. Luis Marcó del Pont, dice: "El tratamiento en medio libre está aconsejado para personas de poca "peligrosidad" y alta adaptación, para evitar los inconvenientes de las penas de prisión corta. El individuo queda en su ambiente familiar y social. Se ha realizado con jóvenes, en particular, por medio de la libertad vigilada. Comenzó en Francia a principios de siglo (1912)".⁶⁴

⁶³ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. Apuntes para un Texto". Op. cit., pp. 82 y 83.

⁶⁴ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 391.

Se practica en numerosos países. El autor últimamente mencionado, cuando habla de personas de poca "peligrosidad", hace referencia a la peligrosidad mínima. ¿Cómo detectar la peligrosidad? Clínicamente, estudiando la personalidad, mediante el diagnóstico que hará un Consejo Técnico Interdisciplinario y se emite un dictamen de peligrosidad, en el que se consideran los factores endógenos, la posibilidad, examen de prognosis criminal, actitud del sujeto. En cuanto a la posibilidad de que haya peligrosidad, se emplea la -- prognosis, que es el conocimiento anticipado de algún suceso. Existen distintos procedimientos de pronóstico: .Intuitivo. Mediante la experiencia. .Clínico. Estudio de la personalidad. .Método estadístico. En que se manejan probabilidades. En cuanto a los -- internos considerados peligrosos, el Dr. Luis Marcó del Pont, cita lo siguiente: "Se encuentran en el pabellón de máxima seguridad. -- Estos pabellones se llaman de segregación. Se establecieron cuatro grupos muy definidos: .Internos con problemas sexuales. .Agresivos y violentos. .Con numerosos antecedentes penales y que han -- infringido el reglamento de la institución e .Internos enfermos mentales y agresivos".⁶⁵ Sobre estos últimos, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, afirma: "No pueden considerarse normales, ni siquiera medianamente normales, sino con graves anomalías que los hacen altamente peligrosos, pero que también les disminuyen notablemente su capacidad de entender y de querer... Entre ellos, tenemos epilépticos, psicópatas, psicóticos, neuróticos graves, sujetos --

⁶⁵ Ibid., pp. 569 y 570.

con herencia patógena o con aberración cromosomática".⁶⁶

Fases (Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Postpenitenciaria).-- El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, analiza: "La individualización es un fenómeno único, pero que no se da en un solo momento, pudiendo distinguir tres fases o momentos: El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Era necesario distinguir, al menos, tres momentos diferentes en la reacción penal: El legislativo, al crearse la norma y la amenaza de sanción, a la que llamamos "punibilidad"; el judicial, al fijarse la punibilidad, denominada por nosotros "puni-----ción"; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término "pena". El drama penal, no termina con el cumplimiento de la pena, -- las consecuencias de ésta persiguen al ex-reo, y lo hacen acreedor a un auxilio postpenal, pero esta asistencia no puede ser indiscriminada ni generalizada, no todos los ex-reos la necesitan en igual proporción, y habrá quienes no la requieran en absoluto".⁶⁷ Es interesante conocer que: "El 11 de junio de 1934 (Diario Oficial de junio 14 de 1934) fue dictado un Reglamento del Patronato para Reos Liberados, por la Secretaría de Gobernación".⁶⁸

66 RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. Apuntes para un Texto". Op. cit., p. 104.

67 Idem. "Penología". Op. cit., pp. 79, 93 y 100.

68 CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 467.

h) Ejecución de sanciones.

La pena es la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.

Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución.

La prisión, es el lugar de ejecución de la pena privativa de la libertad.

A la Penología le compete el estudio de las penas. Al Derecho Ejecutivo Penal su aplicación concreta. Y al Derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad, específicamente.

Los organismos de Naciones Unidas han hecho una importante aportación al empezar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido diestramente transcrito en leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones.

Normas mínimas.- En cuanto al derecho de ejecución, su trascendencia sobrepasa todos los cauces y se refleja, por primera vez en la historia de México, haciendo la división de tiempo; el antes y el después penitenciario mexicano. Esto ocurre con la promulgación de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, que realizando una comparación real, y nunca extralógica, de su equivalente de las Naciones Unidas, arma la columna vertebral del derecho penitenciario mexicano que otorgó, en correlación con el art. 18 de la Constitución General de la República y con el Código Penal y el Procedimental Federales, el derecho penitenciario mexicano, que procura, no concede, el derecho a la readaptación a

aquel ciudadano mexicano que realice cualquier presupuesto del delito. Las Normas Mínimas se plantean, a partir de su promulgación en 1971, como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano. Ahora sí se puede hablar de que en México existe derecho de ejecución penal, también llamado derecho penitenciario. Es decir: Se crea el derecho ejecutivo penal en toda su positividad y vigencia. En sus diecisiete artículos establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo penal, en todo el país; plantea el problema del personal penitenciario. Establece un sistema penitenciario; subraya los elementos del tratamiento a que se refiere la Constitución e incluye otros -nuevos, de tipo científico criminológico; hace nacer a nivel federal un sistema de prelibertad y de remisión de pena inusitado para nuestro medio, excepto para el régimen penitenciario del Estado de México e institucionaliza la asistencia a los liberados. En las -- Normas Mínimas se pueden encontrar múltiples derechos del penado: Los de exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena sea con---gruente con la Federación; los de que se le conceda trabajo, se le capacite para él y se le eduque; los que hacen mención a tener un personal idóneo durante el tratamiento. Es decir: Bien seleccionado y capacitado; tener un tratamiento individualizado, conforme lo reclaman sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales: Sus circunstancias personales. Los relativos a solicitar compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema; y los de que no se le mezcle con menores y con procesados. También: Que el régimen penitenciario tenga progresividad y sea técnico; que el tratamiento se funde en los estudios de su -

personalidad y en la evolución que ésta tenga; que se le adelante la libertad y se le conceda el beneficio de la prelibertad; que el trabajo que se le conceda sea conforme a sus deseos, vocación y aptitudes y que la capacitación entrañe la posibilidad de encontrar canalización en la libertad; que el producto del trabajo sea canalizado adecuadamente por la administración del plantel; que cuando haya régimen de autogobierno pueda desempeñar funciones de autoridad; que la educación que se imparta sea académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética; que sea pedagogía correctiva y llevada a la práctica por maestros especializados; que tenga relaciones con el exterior; visita íntima; que pueda exponer sus peticiones y quejas; a la orientación del régimen; a la audiencia; - al buen trato; al favorecimiento de cualquier medida que mejore su tratamiento; a ser tutelado y orientado por un organismo posinstitucional al obtener la libertad; y a la remisión parcial de la pena.

A partir de las Normas Mínimas se constituirán las leyes de - ejecución, en las cuales debe campear el mismo espíritu y extensión de conceptos.

Las leyes de ejecución penal, señalan como fin principal el de la "readaptación social" o "rehabilitación social".

La ejecución de las sentencias, es el problema práctico de más trascendencia en la legislación penal. Se trata ni más ni menos - que de modelar, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente.

En el Estado de Zacatecas no se cuenta con una Ley de Normas Mínimas y por lo tanto, no se tiene una Ley de Ejecución de Penas Privativas o Restrictivas de la Libertad, de la cual, el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, expresa: "Es la principal base jurídica para el funcionamiento de un Centro Penitenciario. En primer lugar debe ajustarse al espíritu del artículo 18 Constitucional, al organizar el sistema de ejecución de penas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tendientes a la readaptación social del delincuente; pero por medio de un sistema progresivo técnico, con períodos de estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración".⁶⁹ Por lo anteriormente señalado, en lo que respecta al Estado de Zacatecas, la ejecución de las sanciones, se encuentra establecida en su Código Penal, en lo relativo al Título Cuarto que trata del cumplimiento de las sanciones. Así pues, el Capítulo I se refiere a la ejecución de las sanciones, las que tienen por objeto: La adaptación social de los internos, señala la necesidad de: La infraestructura material, el trabajo, separación de sexos, el estudio íntegro de su personalidad, tendiente a la individualización del tratamiento; mantener su salud física y psíquica y la organización de patronatos de exreclusos. Algunos de estos subtemas ya fueron tratados en una forma cronológica, y desde un punto de vista legal, se interrelacionan en este Capítulo de ejecución de sanciones, y aparece en el Código Penal ya mencionado, de la siguiente forma: "CAPÍTULO I Ejecución de las sanciones. Art. 77.-Corresponde al Ejecutivo del Estado la ejecución de las sancio

⁶⁹ Ibid., pp. 496 y 497.

nes, previa consulta al Supremo Tribunal de Justicia y al Procurador de Justicia. ART. 78.-En la ejecución de las sanciones y medidas preventivas o de seguridad, dentro de los términos que en la sentencia se señalen y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para su corrección, educación, instrucción y adaptación social, tomando como bases de tales procedimientos, - las siguientes: I. Los establecimientos de reclusión, los especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas, y las colonias penales, deberán estar organizadas sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los reclusos. Dentro de los principios generales consignados en el párrafo que antecede, el Ejecutivo podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos de trabajo, industriales o agrícolas, a cuyos lugares se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esa forma de organización, sin que se vulneren garantías constitucionales personales del infractor; II. Aparte de la separación de sexos, se procurará la separación de los infractores que revelen diversas tendencias antisociales, teniendo en cuenta las especies de las infracciones cometidas y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del infractor; III. La diversificación del tratamiento durante el cumplimiento de la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla; IV. La elección de medios adecuados para combatir los factores biológicos, psíquicos y sociales que -

más directamente hubieren concurrido a la realización del delito, y de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; V. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir a sus necesidades; VI. Se procurará la práctica de los deportes, de la lectura y de la higiene personal, en las -- condiciones más apropiadas para cada recluso; VII. Se procurará - que los reclusos puedan contar con una biblioteca y disfruten de - conferencias, pláticas y actos culturales en general; VIII. Los - reclusos enfermos estarán sujetos a tratamiento médico, y en los - casos que lo requieran, a tratamiento especial, y IX. Se organiza rán patronatos de exreclusos". En lo anteriormente transcrito, no se menciona un sistema progresivo técnico, y es lo que dice la ley, pero...¿Se cumplen en la práctica sus disposiciones? Porque como - ya se estableció líneas arriba, la ejecución de las sentencias, es el problema práctico de más trascendencia en la legislación penal. Antes de ir a la realidad, indicaré brevemente la organización del sistema penitenciario del Estado de Zacatecas.

1) Organización del sistema penitenciario del Estado de Zacatecas.

El Estado de Zacatecas cuenta con 17 centros, de los cuales 2 son penales (Zacatecas y Fresnillo) y 15 cárceles distritales. Esta distribución, se relaciona con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en su "Artículo 8.- El Estado de Zacatecas, para los efectos de la administración de jus-

ticia, se divide en diecisiete distritos judiciales, con jurisdicción en los municipios que en seguida se expresan, siendo cabecera el primero de ellos: I.- El de Zacatecas con Genaro Codina, Guadalupe, Vetagrande y Pánuco; II.- El de Jerez con Susticacán, Tepetongo y Monte Escobedo; III.- El de Fresnillo con Cañitas de Felipe Pescador; IV.- El de Villanueva, con General Joaquín Amaro; V.- El de Río Grande, con General Francisco R. Murguía, Juan Aldama y Miguel Auza; VI.- El de Tlaltenango con Momax, Atolinga y Tepachitlán; VII.- El de Teúl de González Ortega con la Congregación Ignacio Allende, Trinidad García de la Cadena y Benito Juárez; VIII.- El de Jalpa con Huanusco y Tabasco; IX.- El de Juchipila con Apozol, Moyahua de Estrada y Mezquital del Oro; X.- El de Sombretete con Chalchihuites, Saín Alto y Jiménez del Teúl; XI.- El de Valparaíso; XII.- El de Ojocaliente con General Pánfilo Natera, Cuauhtémoc y Luis Moya; XIII.- El de Loreto con Villa García y Noria de Ángeles; XIV.- El de Nochistlán con Apulco; XV.- El de Pinos con Villa Hidalgo y Villa González Ortega; XVI.- El de Concepción del Oro con Melchor Ocampo, Mazapil y El Salvador; XVII.- El de Calera con Villa de Cos, Morelos y General Enrique Estrada".

j) Realidad penitenciaria: Crisis penal en el Estado de Zacatecas.

Pretendo asomarme en el horizonte de nuestra sociedad en criminal, donde la prisión es un mero reflejo.

En estos últimos días, uno de los temas que más impacto ha cau

sado es el problema violento y de corrupción que existe en los Centros de Readaptación Social, conocidos como CERESO. El detonante - fue en la ciudad de Matamoros, Tamps., el 17 de mayo de 1991, en - que se da el enfrentamiento entre dos fuerzas de reclusos en el interior del penal: 18 muertos y 6 lesionados el resultado. Este incidente marcó la pauta para que se abordara más sobre este asunto. Es como algo de moda y se hizo presente en el Estado de Zacatecas, como a continuación se describe: 16 de junio de 1991.- Se presenta un intento de fuga y de motín en el CERESO de la ciudad de Fresnillo, Zac., el cual fue evitado por los custodios, haciendo disparos y tranquilizando los ánimos. Martes 18 de junio de 1991.- En la mañana aparece en un periódico de la ciudad de Zacatecas la siguiente noticia: "¡Un ejemplo nuestra penitenciaría: No hay armas, no hay drogas y tampoco malos tratos a los reos; Dando a interpretar que el penal del Estado es un ejemplo comparado con el de -- otras poblaciones, Jesús Luis Orozco Martínez, delegado aquí de la Procuraduría General de la República, dijo que: De lo único que se han quejado los internos de la Penitenciaría, es de la mala alimentación que tienen".⁷⁰ Martes 18 de junio de 1991.- "Amotinamiento de reclusos. A las 17:30 horas en la Penitenciaría del Estado, algunos reos del fuero federal, intentaron fugarse, debido a la sobrepoblación, las restricciones de víveres y el ostigamiento hacia las personas. Hay 6 lesionados, todos ellos procesados por delitos contra la salud a disposición de la autoridad judicial federal.

⁷⁰ "Un ejemplo nuestra penitenciaría". Periódico El Sol de Zacatecas. 18 de junio de 1991, p. 8-A.

Dos reos muertos. Exigen destitución del director del penal, para que se terminen los malos tratos y ciertas arbitrariedades de que eran objeto desde hace tiempo. Varias horas después del problema, los reclusos enviaron un pliego petitorio a las autoridades, para su análisis y pronta respuesta... -Puedo decir que aún cuando la fuga no cristalizó definitivamente, la población del penal se alteró, notándose: Mayor agresividad hacia las autoridades; mayor exigencia, como revancha, en las peticiones de los internos- ...Pliego petitorio de los reclusos: Un total de 19 puntos expusieron en un Pliego Petitorio a las autoridades competentes, los reclusos de la Penitenciaría del Estado, encaminados a mejorar las condiciones de vida dentro del CERESO. Las peticiones fueron las siguientes: - Atención médica incluyendo las medicinas, cese a la represión inmediata, protección y seguridad para todos los internos, alimentación completa e higiénica, proceso inmediato a los responsables de los homicidios y lo que le resulte, que el presidente de los reclusos sea elegido por ellos mismo representando los intereses de éstos, atención inmediata a los internos heridos, más intervención de servicio social porque es nulo, que se permita visita general de amigos, parientes y familiares de los internos, que no se viole la correspondencia, la intervención inmediata de derechos humanos, que se permita la entrada de Periódicos, Diarios, Servicio Telefónico en el Penal, que se permita trabajar a los internos y cobrar su trabajo y que actúe positivamente el programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria aplicando las disposiciones emanadas del Consejo Técnico Interdisciplinario (no cobrando por la salida). Tam--

bién solicitaron que no haya privilegios entre los internos, que - el pliego se publique en la Prensa, Radio y Televisión".⁷¹ Todo lo anterior, ocurrió el martes 18 de junio de 1991: Por la mañana -se leé en el periódico- señalando que la Penitenciaría de la ciudad de Zacatecas es un ejemplo... Unas horas después de ese mismo día, se hizo presente, por la tarde, la realidad de la violencia en el mencionado penal. Respuestas al pliego petitorio: "El Licenciado Dionisio Enríquez Escobedo, quien venía fungiendo como Director de la Penitenciaría del Estado, fue destituido de ese cargo a partir del miércoles 19 del actual. Así lo informó el Licenciado Rogelio Hernández Quintero, Secretario General de Gobierno, al señalar que con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se le encontraron - irregularidades en la administración a su cargo".⁷² Un Director de un CERESO, debe tener entre otras cualidades: Humanismo, conciencia, comprensión, conocimientos y constituir un ejemplo a seguir, o sea, ser muy honesto, de carácter muy fuerte, porque él, ante - los internos representa a la sociedad. Otras respuestas: "La visita familiar será flexible en la medida de los indispensables con troles de orden, equidad y seguridad; se respetará el secreto de - la correspondencia, estamos en un mecanismo mínimo de seguridad pa ra evitar -como ya se ha dado- la introducción de sustancias o de

⁷¹ "Intento de fuga en el CERESO. Dos reos muertos y 6 heridos. Exigen destitución del director del penal". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 19 de junio de 1991, pp. 1, 10-A.

⁷² "Cesan al Director del Penal". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, p. 1-A.

otros objetos que lesionen la integridad de los internos o alteren el sistema penitenciario. Independientemente, se intensificarán - los cursos de capacitación a efecto de que prevalezca el sentido - de justicia y equidad, se realizará una reestructuración del trabajo efectuado en los talleres de la penitenciaría. La cooperativa, con el apoyo del Programa de Solidaridad, es una alternativa viable que el gobierno estimulará, en opinión de la titular de Gobernación, Lic. Irene Ramos Dávila".⁷³ Los 17 centros que existen - en el Estado de Zacatecas (dos de ellos penales): Uno en la ciudad de Fresnillo y el otro en esta capital. Ambos, escenarios de los - acontecimientos de los últimos días. Y 15 cárceles distritales. La capacidad de esos centros es de 597 personas. Existen 1257 detenidos por diversos delitos. En el Estado existen 150 custodios y se tienen autorizadas 75 plazas más, para que sean ocupadas por personal calificado. En el Penal de Zacatecas existen actualmente 800 - detenidos, de los cuales, 75 pertenecen al sexo femenino. Lo que - explica la sobrepoblación en el Estado y causa fundamental de muchos conflictos: Extorsión, prostitución, homosexualismo, drogadicción, contrabando, etc....Ante esta situación, los zacatecanos denuncian la violación de los Derechos Humanos. Inesperada visita del Gobernador. Miércoles 19 de junio de 1991.- "El Gobernador de la Entidad Zacatecana, Lic. Genaro Borrego Estrada, realizó por la noche una visita a la Penitenciaría del Estado, de aproximadamente tres horas, a petición de un grupo de familiares de algunos reclu-

⁷³ "Vuelve la tranquilidad al CERESO". Periódico MOMENTO. (Zacatecas, Zac.), 20 de junio de 1991, pp. 1, 10-A.

esos, constatando el pésimo estado en que viven los 800 internos. En el último piso, observó cuartos de un metro y medio de ancho - por dos de largo, en los cuales duermen cuatro personas. Lo deprimen vino cuando se conoció "La loba", cuarto oscuro de castigo. Conoció la existencia de prácticas de corrupción dentro del CERESO de la capital del Estado. Señaló: "Hay sobrepoblación; ... Se están realizando los trabajos del nuevo penal en Cieneguillas y es - un hecho, que pronto serán trasladados los internos a ese lugar, - construido especialmente".⁷⁴ En conclusión, hasta el día de hoy, no hay en el Estado de Zacatecas leyes adecuadas: No se tiene una ley de Normas Mínimas, ni reglamento interior. En cuanto a infraestructura: El Penal de Zacatecas, se encuentra dentro de la ciudad de Zacatecas. Entró en funciones el día 20 de septiembre de 1965. Tiene una superficie de 3800 m². Es un edificio adaptado, ya que - fue primero un seminario, después un cuartel y posteriormente peni- tenciaria. Tiene 104 celdas y 2 dormitorios colectivos. Hay 4 in- ternos por celda. No se encuentran separados procesados y senten- ciados, por lo que no se cumple con lo establecido por el artículo 18 Constitucional. Sólo hay separación por sexo. Cuenta con 3 ta- lleres: Carpintería, herrería, prefabricados. Solo algunos inter- nos trabajan, quien guste y hasta donde alcanza el cupo. Se les pa- gan \$ 15,000.00 quincenales. El trabajo no es obligatorio. Tiene - una biblioteca y una cancha de basquetbol. En cuanto a personal, cuenta con el siguiente: 1 Director. 2 Trabajadoras Sociales. 2 Jefes de vigilancia. 1 Jefe de taller. 1 Administrador.

⁷⁴ Ib.

50 Custodios. 3 Maestros. 390 Alumnos. 1 Aula. No hay le
yes, ni infraestructura adecuadas y se carece de personal capacita
do. De este modo, no hay medios legales, materiales y humanos que
permitan: Estudiar la personalidad de los internos, dar un trata-
miento individualizado y conocer y registrar la evolución de cada
recluso, para saber si ya está readaptado. Sí se permite la visita
fntima: Miércoles, sábado y domingo, de 21:00 Hrs. a las 6:00 A.M.
Visita familiar: Jueves y domingo, de 10:00 A.M. a las 16:00 Hrs.
No se da asistencia a los liberados, ya que no hay Patronato para
Reos Liberados. Miércoles 19 de junio de 1991.- El Secretario de
Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Jesús Gerala
Félix Chérit, anunció que: "Se están llevando las acciones neces-
arias a fin de que en el corto plazo el CERESO ubicado en la locali-
dad de Cieneguillas comience a funcionar, ya que el actual penal,
es inoperante cuantitativa y cualitativamente".⁷⁵ Jueves 20 de -
junio de 1991.- El Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Genaro
Borrego Estrada, al realizar un recorrido por las instalaciones --
del nuevo CERESO en Cieneguillas, dijo: "Se pretende concluirlo pa-
ra el mes de diciembre del año en curso, el cual tendrá una capaci-
dad para 850 internos, con posibilidades de incrementarse para dar
cabida a 128 más".⁷⁶ Explicó que: "No estaba enterado de los pro--

⁷⁵ ALFONSO HURTADO, SAUL. "ECOS. VIOLENCIA EN EL CERESO". Pe-
riódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991,
p. 4-A.

⁷⁶ RODRIGUEZ, MARTÍN. "Clave cero". Periódico MOMENTO (Zacate-
cas, Zac.) 21 de junio de 1991, p. 1-E.

blemas con la seriedad en que se presentaron. Sabía que había promiscuidad, que había hacinamiento, no se daban las atenciones adecuadas. Se prevía una capacidad de aproximadamente 350 internos y ahora hay cerca de 800, es el origen de todos los problemas, derivados desgraciadamente con consecuencias de corruptelas, inducidas por algunos internos de delitos contra la salud, que fueron induciendo esta mala práctica en la cual desgraciadamente cayó la administración del penal. Al referirse a los reclusos que se encuentran aún, sin ser procesados, ver por qué hay lentitud. Dijo que - hay más procesados que sentenciados, en el caso, principalmente - del fuero federal. Hizo un recorrido por el nuevo CENESO que está siendo construido y que al final de los trabajos se habrán invertido cerca de 25 mil millones de pesos. Mientras tanto, sólo para el presente año y a fin de concluir la primera etapa en diciembre del presente año, se destinará un presupuesto de 10 mil millones de pesos. El mandatario zacatecano, indicó que la obra se inició desde 1986, en virtud de la situación difícil que existía en el penal de Zacatecas. El 80 % de los internos son del fuero federal, por delitos en contra de la salud y el crecimiento de la población, ha sido muy grande, pues está sobrepoblado".⁷⁷ Con este espacio se permitirá un tratamiento profesional, modesto y honesto, de protección a los derechos humanos, para que estos lamentables acontecimientos queden registrados como un acicate.

⁷⁷ "Cesan al Director del Penal. DE no sólo defraudó mi confianza, sino que me traicionó: Borrego". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, pp. 1, 10-A.

Algunas ideas para solucionar la sobrepoblación en el CERESO estatal.- "Corrupción, sobrepoblación y gente inocente, son los tres grandes problemas que enfrenta el CERESO zacatecano, coincidieron en señalar los miembros de la Comisión Permanente que, en la sesión de ayer, se pronunciaron a favor de una revisión profunda a las leyes penales y la despenalización de delitos que no representan motivo para ser condenados. Otros problemas, los más graves, se refirieron a gente de escasos recursos que está encerrada ante la imposibilidad de poder pagar la fianza".⁷⁸ Por último, las acciones a realizar por las autoridades correspondientes, deben ser: "En disminuir el porcentaje que se presenta en materia de consignaciones por parte del Ministerio Público, en la que deben resolverse por vía conciliación en presencia de la representación social, sin necesidad de establecer juicios, que en su mayoría rebasan el término Constitucional de un año para su desahogo".⁷⁹

Finalidad de la prisión.- El Dr. Luis Marcó del Pont, estima que: "En los Códigos Penales se observan dos corrientes muy definidas y antagónicas, la retributiva y la defensiva, y en otros una posición ecléctica. Hoy en día está en discusión el carácter retributivo o de rehabilitación social atribuido a la sanción privativa de la libertad. Encontramos dos finalidades contrapuestas, a nues-

⁷⁸ "Urge despenalizar los delitos menores para evitar sobrepoblación". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, p. 1-A.

⁷⁹ ALPONSO HURTADO, SAUL. "ECOS. VIOLENCIA EN EL CERESO". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991, p. 4-A.

tro criterio, en la pena de prisión. Para la gran mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales se trata de la supuesta "rehabilitación" o "readaptación" del delincuente o de la persona que infringió la norma penal".⁸⁰ La primera finalidad se encuentra explícita en los Códigos Penales, mientras la segunda, en las leyes de ejecución penal. Ambas finalidades, en principio, no se pueden amalgamar y más bien chocan entre sí. Para Núñez, la pena es retributiva porque: "Con ella la sociedad responde a la ofensa".⁸¹ El mito de la prevención general.- Los penalistas han insistido reiteradamente que la pena de prisión tiene un fin de prevención general, que en otras palabras significa que: "La amenaza penal se presume conocida por todos y en base a esta premisa los individuos se abstendrán de cometer delitos".⁸² No se conocen suficientes investigaciones empíricas sobre los efectos que produciría la prevención general y ello se debe a dificultades serias para llevar a cabo las mismas: La amenaza de la ley y otras variables, como características de personalidad de los sujetos.

La prisión actual.- Sin embargo, la prisión contemporánea, ha vuelto a su situación antigua. Se quiere decir que así como en las épocas pasadas no se pretendía la resocialización y la prevención

⁸⁰ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 651.

⁸¹ NÚÑEZ, RICARDO. "Manual de Derecho Penal. Parte General", Córdoba, (A). 1977, Lémer, p. 330, citado, ib.

⁸² Ibid., pp. 652 y 653.

general del delincuente y sobre la generalidad y por lo mismo, -
ello no se lograba, del mismo modo ahora, aún intentándose, se ha
visto lo negativo de la privación de la libertad de los condena--
dos y por ello también no se ha logrado ni la prevención general -
mucho menos que la especial. Pero ocurre que esta crisis de la pr
isión, se debe a su propia organización y a sus métodos tradiciona-
les y no a la acción de factores externos. Es por lo tanto, una es
pecífica crisis. La prisión, pena relativamente reciente en el sen
tido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las pe-
nas del pasado y como una verdadera pena del futuro, no ha acogido
una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los
estudios penales. Pero, ¿Cuáles son las críticas que se han hecho
a la prisión tanto antigua como moderna? Aparte de, como ya se di-
jo, que no resocializa, pues existe cierta contradicción, por cuan-
to se pretende que una persona aprenda a vivir o convivir en socie
dad; pero dentro de una prisión. A la prisión, que apareja un modo
anormal de vida, incluso en las mejores hipótesis, se pide que ac-
túe eficientemente, como formadora de hombres libres. El tratamien
to penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por
cometido generar excelentes prisioneros, sino producir por lo me--
nos, hombres medianamente calificados para la libertad. No se ha -
notado una disminución de la reincidencia; se trata de una institu
ción anormal, calificativo que se le da por todo cuanto ocurre den
tro de ella y que sin haber pisado jamás una cárcel, se puede ima-
ginar: Provoca alteraciones psicológicas en los internos, además -
de las enfermedades físicas o somáticas; afecta a la familia del -
reco; se trata de una institución clasista, ya que al decir de Luis

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Marcó del Pont: "Se ha utilizado y se utiliza para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad".⁸³ La prisión estigmatiza y, en resumidas cuentas viene a constituir en lugar de factor de cambio de personalidad, un factor criminógeno.

Futuro CERESO.- Se construye, para substituir al actual Penal del Estado, en la comunidad rural de Cieneguillas, perteneciente - al Municipio de Zacatecas, y a 10 kilómetros al sur de la ciudad - de Zacatecas. Tiene una extensión de 11.25 hectáreas, con cinco am plias y modernas secciones, obra que rompe con el abandono total - que la infraestructura penitenciaria había tenido durante casi -- treinta años, con inversión de 15 mil millones de pesos y que tendrá capacidad para 850 internos. El actual penal es obsoleto, se - construyó hace 28 años y que diseñado para 350 internos, tiene hoy una población de 800. Hace 28 años que no se realiza acción alguna para tener un sistema penitenciario, ahora estamos viviendo las - consecuencias, sobre todo con la sobrepoblación, la promiscuidad y el hacinamiento, en donde el 80 % de los internos son del fuero fe - deral. El Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Genaro Borrego Estrada, señaló que: "Fue iniciada esta obra con 691 millones de - pesos de recursos propios y a finales de 1988, la federación apoyó al estado con 700 millones de pesos, que ya se habían aplicado del erario estatal. La obra continuó en 1989, con un monto total de - 1488 millones, de los cuales, 484 son estatales y 1400 federales, es decir, se incrementa la proporcionalidad en la aportación fede-

⁸³ Ibid., p. 667.

ral. En 1990 se aplicaron 3258 millones de pesos, de los cuales - 1209 son federales y 1549 estatales, aumenta aquí la participación estatal con objeto de acelerar los trabajos. Para este año se aplicará la suma de 6236 millones de pesos, de los cuales 3110 son federales y 3125 corresponden al erario estatal. Y una comparación - que vale la pena: Es esta la obra más cara de la administración, - incluso superior a la del agua potable, con una suma total que al próximo mes de diciembre será de 15,500 millones de pesos. Aquí - existe: Área para servicio médico y visita conyugal. En el - área de gobierno se incluyen espacios para admisión, juzgados, dirección, observación, separos, servicio médico, visita conyugal, - cuarto de máquinas, caseta de control, pasos a cubierta, plaza de accesos, comercios y mirador de vigilancia. En la sección común existen áreas para zona de cultivo, juegos infantiles, salón de - usos múltiples, servicios generales, escuela y caseta de control - con tanque elevado. La sección femenil tendrá sus propias habitaciones, aulas talleres y oficinas de gobierno. Por su parte, la sección de procesados, contempla habitaciones de mediana seguridad, habitaciones de segregación, talleres, caseta de control zonal y calle perimetral de vigilancia. La sección de sentenciados tendrá habitaciones de mediana seguridad, de segregación, talleres, caseta de control zonal y también perimetral de vigilancia. Además ha sido diseñada esta obra, siguiendo las más modernas especificaciones en materia de construcción de penales".⁸⁴ Realizada

⁸⁴ MONTES MONTAÑEZ, SILVIA. "La Otra Cara de la Moneda: El Futuro CERESO". Periódico El Sol de Zacatecas. 21 de junio de 1991, pp. 1, 6-A.

además, por constructores zacatecanos con una gran derrama económica. Participan diez empresas constructoras y se emplean materiales de la región, generando 300 empleos. Por medio de los proyectos tipo, se está logrando modificar la disfuncional y arcaica arquitectura penitenciaria.

El Penal de Fresnillo, Zac.- Como ya se mencionó, el 16 de junio de 1991, al filo de las 19:30 horas hubo un intento de fuga: "Los reclusos agredieron a los custodios, a la vez éstos hicieron disparos para evitar la huida y tranquilizar los ánimos".⁸⁵ El director, Víctor Manuel Bonilla, aseguró: "Que los 144 internos, que en su mayoría no son considerados de peligrosidad, cuentan con los elementos necesarios para su rehabilitación. Existen toda clase de talleres como: Panadería, carpintería, entre otros, con la finalidad de que los reclusos aprendan un oficio, para que el día que vuelvan al contacto con el exterior, sean útiles y productivos para la sociedad".⁸⁶ Como se observa, en el Penal de Fresnillo, existen menos problemas, si lo comparamos con el Penal de Zacatecas, pues el primero tiene 144 internos y el segundo 800.

Cárceles distritales.- Como ya se señaló, el Estado de Zacatecas, además de los 2 penales, cuenta con 15 cárceles distritales. Para no mencionar cada una de ellas, pues su problemática es muy -

⁸⁵ "Clave Cero". Periódico MOMENTO. (Zacatecas, Zac.) 19 de junio de 1991, p. 1-E.

⁸⁶ "Reubican a los reos de Fresnillo". Periódico MOMENTO (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991, p. 1-E.

parecida en razón directa a su número de internos, expresaré solamente lo que ocurre en la cárcel distrital de Jerez, Zac.: "Existen graves anomalías en el CERESO local. Comprobado la tortura en Jerez, sigue siendo medio para lograr y hacer delincuentes y a pesar de ello, innumerables ciudadanos privados de su libertad desconocen su situación y siguen en espera de que el Ministerio Público agilice su situación, hay desesperación en el interior del CERESO, lugar donde también priva la prepotencia y el despotismo. En su interior existen procesados y sentenciados y varios de ellos fueron sometidos a base de la tortura y los golpes, fueron creados como delincuentes, luego de que judiciales se vieron imposibilitados para la solución de los casos".⁸⁷

21 de marzo de 1992.- Al momento de escribir estas notas, los internos del Penal de Zacatecas, aún no han sido cambiados al nuevo CERESO, ubicado en Cieneguillas. Hay retraso en el acabado de la obra.

k) Sustitutivos de la pena de prisión.

La pena larga y la pena corta de prisión, son dos extremos que deben combatirse; la pena larga porque se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad. Se consideran como penas cortas de prisión

⁸⁷ "Existen graves anomalías en el CERESO local". Periódico MENTO (Zacatecas, Zac.) 16 de marzo de 1992, p. 7-E.

las que no permiten, por su breve duración, límite de tiempo y aplicación, lograr la intimidación individual, la enmienda y readaptación. La pena larga y corta de prisión, pueden considerarse como el lado débil del sistema penal moderno. Hoy se desea suprimir la ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad, para prevenir en lo posible la contaminación moral que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad, a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos (sustitutivos penales). Han ido variando notablemente los sustitutivos penales, como les llamó Enrique Ferri⁸⁸ o medidas alternativas, dentro del problema grave de la duda fundada sobre la supuesta eficacia de la pena privativa de la libertad. Michel Foucault, ilustra de un sustitutivo de la pena de prisión, en Francia: "En 1826, muchos Consejos generales piden que se sustituya por la deportación un encarcelamiento constante y sin eficacia".⁸⁹ Sobre los sustitutivos penales, el Dr. Luis Marcó del Pont, advierte: "Las diferentes instituciones tradicionales incorporadas a la legislación penal y de ejecución penal, podemos agruparlas en: Medidas restrictivas de la libertad. .Medidas pecuniarias. Medidas restrictivas de la libertad: .Suspensión condicional de la ejecución penal. ."Probation". .Libertad condicional. ."Parole". .Tratamiento en libertad. .Semilibertad. .Confinamiento. .Prohibición de residir en determinado lugar. .Arresto domicilia

88 FERRI, ENRIQUE, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 674.

89 FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Op. cit., p. 273.

rio. .Tratamiento en libertad para inimputables o semiimputables.
.Perdón judicial. .Amnistía. Otras medidas sustitutivas: -
.La reparación del perjuicio económico a la víctima. .La multa.
.La amonestación. .El trabajo útil en comunidad. .La repara-
ción simbólica. .Diversas medidas".⁹⁰

Sustitutivos penales que se señalan en el Código Penal para el Estado de Zacatecas: "Suspensión condicional de la ejecución penal Art. 86. .Libertad condicional Arts. 82, 83, 84 y 85. .Confina-
miento Art. 23. .Prohibición de residir en determinado lugar Art. 24. .Tratamiento en libertad para inimputables o semiimputables Arts. 68, 69 y 70. .Perdón judicial Art. 89. .Amnistía Art. 88. .La reparación del perjuicio económico a la víctima. Multa Arts. 25 al 35. .Amonestación Art. 40. .Trabajo en favor de la comuni-
dad Art. 39.

Críticas a los substitutivos. Estos "substitutivos" se aplican generalmente a las llamadas penas cortas. Es un comienzo para terminar con la falacia de la intimidación que se le atribuye equivocadamente, a la pena de privación de la libertad y también a la no demostrada "readaptación social".

⁹⁰ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., pp. 675 y 676.

CAPÍTULO III.
LA REINCIDENCIA DELICTIVA.

1.-MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.	87
a)Etimología.	87
b)Derecho comparado.	87
c)Agravantes de la culpabilidad.	89
d)Clasificación.	90
e)Códigos penales de 1936, 1966 y 1986 para el - Estado de Zacatecas.	91
2.-ORIGEN DE LA REINCIDENCIA.	97
a)Hipótesis que pretenden explicarla.	97
b)La prueba: Registros penales. Registro penal estatal, nacional e internacional.	106
c)Sentencias dictadas por tribunales extranje- ros.	108
d)Datos estadísticos del Estado de Zacatecas.	109

CAPÍTULO III.
LA REINCIDENCIA DELICTIVA.

Dos son los ejes sobre los que gira el sistema represivo de un país: El índice de impunidad y el índice de reincidencia.

Es el tema de la reincidencia una de las grandes preocupaciones criminológicas.

III. 1.-MARCO TÉCNICO Y NORMATIVO.

a) Etimología.

Reincidencia (de recidere, recaer). Significa la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito comete otro, u otros, en determinadas condiciones.

b) Derecho comparado.

Ubicación del tema con relación a algunos de los diversos sistemas vigentes en la actualidad: Románico, germánico, del common law, islámico.

Románico.- Eugenio Cuello Calón, dice: "En el Derecho romano - la reincidencia genérica, además de excluir al delincuente de los beneficios que provenían de la buena conducta anterior al delito, le incapacitaba para el perdón de los delitos cometidos. La específica producía efectos de mayor agravación, hechos que no se penalizaban la primera vez, eran castigados después en caso de presentarse

la reincidencia".¹ El Dr. Luis Marcó del Pont, manifiesta: "En el Derecho hebreo, la prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes".² Michel Foucault, afirma: "En Francia, la reincidencia estaba muy claramente sancionada en gran número de leyes del Antiguo Régimen: La Ordenanza de 1549 declara que el malhechor que repite es un "ser execrable, infame, eminentemente pernicioso para la cosa pública", las reincidencias de blasfemia, robo, vagancia, etc., se castigaban con penas especiales".³ Eugenio Cuello Calón, expresa: "En España, en el siglo XVII, por el tercer hurto... y aunque este caso no está determinado por el derecho, por la general costumbre se les da pena de muerte, son ahorcados".⁴

Germánico.- Gesterding, en Alemania, empleó este argumento: - "Castigar más gravemente a un delincuente a causa de un delito anterior cuya condena había sido ya cumplida, constituía una grave injusticia, una violación de la máxima non bis in idem".⁵ El Dr. - Luis Marcó del Pont, sostiene: "En Dinamarca, los que han vuelto a reincidir, antes de los dos años de estar en libertad, son destina

¹ CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Op. cit., p. 504.

² MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 40.

³ FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Op. cit., pp. 102 y 103.

⁴ CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Op. cit., p. 512.

⁵ GESTERDING, citado, ibid., p. 505.

dos a prisiones talleres".⁶

Common-law.- El autor últimamente citado, señala: "En algunos estados, como el de Delaware, en los Estados Unidos, el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65 % a pesar de haber sido azotados dos veces".⁷

c)Agravantes de la culpabilidad.

Para Eugenio Cuello Calón, las agravantes de la culpabilidad, son: "La premeditación, alevosía y ventaja; el motivo antisocial, la persona o cosa objeto del delito, el medio empleado; el modo, - el tiempo, el lugar; y la reincidencia".⁸

Destaca por su trascendencia, entre las causas agravantes de - la culpabilidad, por ser reveladora de una especial peligrosidad, la reincidencia. Su apreciación y tratamiento, es el día de hoy, - uno de los problemas más graves entre los planteados en el derecho penal moderno. En efecto, el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en su artículo 62, dispone lo siguiente: "Para la calificación de la gravedad de la culpa, el juez deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y - las especiales siguientes: ... III. Si el inculcado ha delinquido

⁶ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 180.

⁷ Ibid., p. 43.

⁸ CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Op. cit., pp. 489 y 504.

anteriormente en circunstancias semejantes". El continuo aumento de la reincidencia y de la criminalidad profesional, que en todas partes se señala, prestan cada vez mayor interés a este problema.

d) Clasificación.

Se clasifica en genérica y específica. En la reincidencia genérica los delitos cometidos son de naturaleza diversa (robo, homicidio, violación); en la específica los delitos son de idéntica o análoga naturaleza jurídica (varios robos; o robo y abuso de confianza; homicidios, etc.). El Código Penal para el Estado de Zacatecas de 1986 en su artículo 17; y el Código Penal anterior para el mismo Estado, de 1966, en su artículo 18, reconoce y registró, respectivamente, estos dos tipos de reincidencia. El primero de ellos prescribe que: "ART. 17.-Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa otro u otros delitos: I. Mientras esté cumpliendo su primer condena; II. Después de haberla cumplido, si no ha transcurrido desde este cumplimiento o desde el indulto, un término igual a la prescripción de la sanción impuesta. El segundo de ellos determinó que: ART. 18.-Si el reincidente en el mismo género de infracción comete un nuevo delito precedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años". Este contenido, apareció exactamente igual, en el Código Penal para el Esta-

do de Zacatecas de 1936, en el artículo 23. Pero ya no aparece en el actual Código Penal, en vigor desde el año de 1986.

e)Códigos penales de 1936, 1966 y 1986 para el Estado de Zacatecas.

"Código Penal del Estado de Zacatecas. 1936. Capítulo VI. Reinciidencia.- Art. 22.- Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniera de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales. Art. 23.- Si el reincidiente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito - procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años. Art. 24.- En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno sólo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable. Art. 25.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente. Aplicación de sanciones a los reincidentes. Art. 69.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, su mentada desde un tercio, hasta dos tercios de su duración, a jui-

cio del Juez, quien tendrá la facultad de cambiar la prisión por relegación. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será de los dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulte una pena mayor que la suma de las correspondientes al primero y al segundo delitos, se aplicará esa suma. Art. 70.- La sanción de los delincuentes habituales será de relegación cuando la ley lo disponga y no podrá bajar de la que se les impondrá como simples reincidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior".

"Código Penal del Estado de Zacatecas. 1966. Capítulo VI. Reincidencia y Habitualidad.- Art. 17.- Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa otro u otros delitos: I.- Mientras esté cumpliendo su primer condena; II.- Después de haberla cumplido, si no ha transcurrido desde este cumplimiento o desde el indulto, un término igual al de la prescripción de la sanción impuesta; III.- Si el responsable al perpetrar el nuevo delito se encuentra prófugo o sustraído a la acción de la justicia con relación a la primer sentencia; o IV.- En los demás casos que señala la ley. La sanción impuesta o sufrida en el extranjero, se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga tal carácter en este Código o en alguna otra Ley del Estado. No hay reincidencia cuando el primero o segundo delito sea culposo y el otro intencional. Art. 18.- Si el reincidente en el mismo género de infracción comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que

no exceda de diez años. Art. 19.- En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable. Art. - 20.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos, ni cuando el agente haya sido declarado inocente - por revisión extraordinaria de la sentencia a que se refiere el Código de Procedimientos Penales. Sanciones en los casos de reincidencia y habitualidad. Art. 62.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, aumentada desde un tercio hasta dos tercios de su duración, a juicio del Juez. Si la reincidencia fuere por delito de la misma especie el aumento será de los dos tercios hasta otro tanto de la duración de la sanción. Cuando resulte una sanción mayor que la suma de las que corresponden al primero y segundo delitos, se aplicará esta suma, sin que en caso alguno pueda exceder de treinta años. Art. 63.- La sanción a los delincuentes habituales no podrá ser menor de la que se les impondría como reincidentes; pero el aumento podrá extenderse hasta el triple de la duración de la sanción correspondiente al último delito cometido, sin que pueda exceder de treinta años".

"Código Penal del Estado de Zacatecas. 1986. Capítulo VI. Reincidencia.- Art. 17.- Hay reincidencia siempre que el sancionado - por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa otro u otros delitos: I. Mientras - esté cumpliendo su primer condena; II. Después de haberla cumplido, si no ha transcurrido desde este cumplimiento o desde el indulto,

un término igual a la prescripción de la sanción impuesta; III. Si el responsable al perpetrar el nuevo delito se encuentra prófugo o sustraído a la acción de la justicia con relación a la primera sentencia; IV. En los demás casos que señala la ley. La sanción impuesta o sufrida en el extranjero o en otra entidad federativa se tomará en cuenta si proviniera de un delito que tenga tal carácter en este código o en alguna otra ley del Estado. No hay reincidencia cuando el primero o el segundo delitos sea culposos y el otro - intencional, o cuando ambos delitos sean culposos. Art. 18.- En las prevenciones del artículo anterior se comprenden los casos en que uno sólo de los delitos, o todos, queden en grado de tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable. - Art. 19.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de - delitos políticos, ni cuando el agente haya sido declarado inocente por revisión extraordinaria de la sentencia a que se refiere el Código de Procedimientos Penales".

Análisis comparativo de los Códigos Penales para el Estado de Zacatecas de 1936, 1966 y 1986 en cuanto a la reincidencia: Código Penal de 1936.- Se observa lo siguiente: .Hay reincidencia si se - comete un nuevo delito después del cumplimiento de la condena. - .Trata de la habitualidad. .No se aplicarán los artículos "ante- riores" tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya aido indultado por ser inocente. .Trata de las sanciones a los reincidentes: El Juez tendrá la facultad de cambiar la prisión por - relegación. Para los delincuentes habituales la sanción no podrá - bajar de la que se les impondría como simples reincidentes.

Semejanzas entre los Códigos Penales de 1966 y 1986.- .Hay reincidencia si se comete otro delito mientras se esté cumpliendo la primer condena. .Después de haberla cumplido. .Si el responsable al perpetrar el nuevo delito se encuentra prófugo o sustraído a la acción de la justicia con relación a la primera sentencia. .No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos, ni cuando el agente haya sido declarado inocente por revisión extraordinaria de la sentencia a que se refiere el Código de Procedimientos Penales. Diferencias entre los Códigos Penales de 1966 y 1986: Código de 1966: .Trata de la habitualidad. .No hay reincidencia cuando el primero o segundo delito sea culposo y el otro intencional. .Trata de las sanciones a los reincidentes: Se omite la de que el Juez tendrá la facultad de cambiar la prisión por relegación. Para los delincuentes habituales: La sanción no podrá ser menor de la que se les impondría como reincidentes; pero el anmento podrá extenderse hasta el triple de la duración de la san--ción correspondiente al último delito cometido, sin que pueda exce--der de 30 años. Código de 1986: .No trata de la habitualidad. - .No hay reincidencia cuando el primero o el segundo delitos sea --culposo y el otro intencional, o cuando ambos delitos sean culpo--sos. .No trata de las sanciones a los reincidentes, en el título. Será que el legislador zacatecano, se ha dado cuenta de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, entre otras cosas, en su: "Art. 23.- ... Nadie puede ser juzgado --dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le ab--suelva o se le condena. ..." Y lo que ocurre en la reincidencia, - es que la persona que comete un nuevo delito, si ya fue condenada

por el primero, se le está juzgando una vez más por ese primer delito. Se dice que entre las normas jurídicas, debe haber armonía, que no se contradigan entre sí sus disposiciones. Y aquí se observa oposición en este aspecto. Con razón, Gesterding, en Alemania, empleó este argumento: "Castigar más gravemente a un delincuente a causa de un delito anterior cuya condena había sido ya cumplida, - constituya una grave injusticia, una violación de la máxima non bis in idem".⁹ Expresión latina que niega la posibilidad legal de promover un nuevo juicio sobre una cuestión ya resuelta en otro anterior, o de sancionar dos veces una misma infracción de cualquier género. El tema de la reincidencia es polémico. Se trata de una realidad que choca con los preceptos normativos. ¿Qué hacer? Tal vez al darse cuenta de lo anterior, es necesario darle una valoración distinta. Semejanza entre los Códigos Penales de 1936, 1966 y 1986: La libertad condicional no se concederá a los reincidentes (Art. 83).

En los Códigos Penales se habla de reincidencia y de concurso real.- Reincidencia: Reincidir significa recaída. Es reincidente quien habiendo sido sentenciado condenatoriamente, reitera la conducta criminal. Concurso real: En éste, al sujeto no le ha recaído con anterioridad a la repetición delictuosa, sentencia condenatoria.

⁹ GESTERDING, citado por EUGENIO CUELLO CALÓN. "Derecho Penal". Op. cit., p. 505.

III. 2.-ORIGEN DE LA REINCIDENCIA.

a) Hipótesis que pretenden explicarla.

Por cuanto a los factores causales de la reincidencia, está - abierto un campo prácticamente intocado, aunque prometedor. Creo - firmemente que en él se harán numerosos descubrimientos importan-- tes.

Los diferentes autores consultados, mencionan diversas causas de la reincidencia. Como posibles elementos "causales de la reinci-- dencia", Stanciu¹⁰ (Francia) menciona los errores de prueba, el fa-- llo judicial. S. Bates¹¹ (E. U. A.), Martínez¹² (Cuba), Wiersma¹³ (Países Bajos) y Hadzi¹⁴ (Yugoeslavia) citan la prisión y el trata-- miento inadecuado. El Dr. Raúl Carrancá y Rivas¹⁵ señala el rechazo social a los liberados. El Dr. Luis Marcó del Pont¹⁶ asegura - que es la misma sociedad. A continuación, me referiré a cada una de esas causas.

¹⁰ STANCIU, citado por P. A. H. BAAN en "Causas de la reinci-- dencia". Revista Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XXII, No. 1 Enero, 1956, p. 55.

¹¹ BATES S, citado, ib.

¹² MARTÍNEZ, citado, ib.

¹³ WIERSMA, citado, ib.

¹⁴ HADZI, citado, ib.

¹⁵ CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Pe-- nas en México". Op. cit., p. 527.

¹⁶ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 661.

Los errores de prueba.- En un magnífico e inteligente informe, Hadzi¹⁷ exhibe los factores que impulsan a la reincidencia, que pueden resultar de: "La prueba deficientemente desahogada, y sugiere un sistema para disminuir la posibilidad de incurrir en errores". Por este motivo, el Lic. Rafael Moreno González, analiza: - "El valor dogmático atribuido con frecuencia a la confesión del inculpado, ha sido causa de buen número de errores judiciales. Al revisar la historia de los errores judiciales, sorprende el hecho de que la mayor parte de los mismos, por fortuna cada vez más raros, se han debido total o parcialmente a testimonios falsos o equivocados. Las causas que con mayor frecuencia originan errores judiciales en materia pericial: Incompetencia técnica, falta de experiencia, ausencia de prudencia, precipitación y deshonestidad".¹⁸

El fallo judicial.- El Profesor P. A. H. Baan, informa: "Es evidente que desde la iniciación de la etapa policiaca y después durante el curso de la judicial, pueden cometerse las más graves equivocaciones, que constituyan, a su vez, los cimientos de la reincidencia, en tratándose de delincuentes novicios. Sin embargo, como en el proceso intervienen la personalidad (y por tanto la predisposición), así como los factores sociogénicos y psicogénicos, no resulta tan sencillo. Un fallo judicial disparatado puede des-

¹⁷ HADZI, citado por P. A. H. BAAN. "Causas de la reincidencia". Op. cit., p. 55.

¹⁸ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. "Notas de un Criminalista". Op. cit., pp. 138 y 152.

truir completamente los nacientes y no externados sentimientos de culpa, sofocados hasta entonces por la conciencia del peligro inminente, temor al castigo y los trastornos provocados por el hecho. De esta suerte, los sentimientos de culpa aún no asimilados y los complejos de culpa no resueltos continúan latentes bajo una corteza de legítima defensa, resentimiento, despecho y temor. Si el Ministerio Público o el Juez exageran o hacen uso de demasiada severidad, pueden destruir estos embrionarios principios de comprensión y sentimientos de culpa".¹⁹

La prisión y el tratamiento inadecuado.- La prisión sigue siendo una escuela del crimen y mero sitio de contención, en el cual prevalece un clima de inmoralidad que lejos de rehabilitar al recluso lo degenera aún más, creándose así y en forma intermitente compactos grupos de resentidos sociales y profesionales del crimen. Estas palabras, enmarcan la realidad que impera en la Penitenciaría de la ciudad de Zacatecas, descrita líneas arriba, al tratar el subtema: Crisis penal en el Estado de Zacatecas. Es por eso que Franco Basaglia, estima a la cárcel como: "Institución que enseña a delinquir porque recibe a hombres destruidos que vuelven a la misma".²⁰ Con estas sencillas palabras, el autor citado, da a entender que la prisión es una de las causas de la reincidencia.

¹⁹ BAAW, P. A. H. "Causas de la reincidencia". Revista Criminológica. Op. cit., p. 55.

²⁰ BASAGLIA, FRANCO, citado por LUIS MARCO DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 203.

En la cárcel, y también durante el procedimiento judicial, los métodos de tratamiento inadecuados, no especializados, sin calor, de masiado severos o demasiado tolerantes, pueden engendrar muy diversas posibilidades, que el delincuente adopta para proyectar sus no asimilados sentimientos de culpa hacia otros. Un régimen severo en demasía, la exclusión del mundo exterior, la inútil ronda diaria, los malos tratos, el trabajo insuficiente e inadecuado y la situación anormal de los conglomerados penitenciarios: Hacinamiento y promiscuidad, coadyuvan a no facilitar la maduración y la asimilación de los sentimientos de culpa, o que el delincuente viva por razón del delito cometido hasta alcanzar la auto-exoneración. La persistencia en el delito, que se exterioriza en la reincidencia, ha originado desde muy antiguo una agravación de la pena para el reo que por sus continuas recaídas aparece como un delincuente más perverso. La razón de esta agravación, según Carrara,²¹ opinión compartida por otros autores, es la insuficiencia relativa de la pena ordinaria, insuficiencia demostrada por el nuevo delito del culpable. En sentido contrario, Michel Foucault, opina que en Francia: "Según una información llevada a cabo en 1839 entre los directores de centrales. El director de Embrun: "El exceso de bienestar en las prisiones contribuye realmente en mucho al aumento espantoso de las reincidencias".²² Pero hay una franja doctrinaria, con una

²¹ CARRARA. "Programma, & 738", citado por EUGENIO CUELLO CALÓN. "Derecho Penal". Op. cit., p. 505.

²² FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Op. cit., p. 273.

posición pesimista o excéptica como la de Julio Altmann Smythe, para quien: "Los resultados del tratamiento institucional o comunitario es pobrísimo, en razón de las altísimas cifras de reincidencia".²³ Por su parte, Ulla Bondeson investigó el régimen de prueba en Suecia y demostró que: "La reincidencia aumenta a medida que el grado de institucionalización previo al tratamiento es mayor, - mientras que es prácticamente nula en los casos de sentencia suspendida".²⁴ Esto lleva a la conclusión de que sería aconsejable - no hacer tratamiento en la prisión y encarar otro tipo de soluciones. En líneas generales, se ha planteado medir los resultados - del tratamiento a través de la reincidencia, pero se han hecho objeciones razonables como es la de no tener en cuenta la realidad - exterior del sujeto cuando regresa a la sociedad y la reacción social, es decir, como reacciona la sociedad y algunas instituciones - como la policía al rechazar y a veces "perseguir" al ex-convicto. El Dr. Luis Marcó del Pont, cita: "Helman Kury ha planteado - en Alemania una investigación, evaluando el éxito o el fracaso del tratamiento por medio de tests psicológicos aplicados antes y después del mismo".²⁵ El Lic. Rafael Moreno González, proporciona un medio para lograr lo anterior, considera que: "La personalidad, según el criterio de Castell (1950), es aquello que nos permite anunciar lo que un individuo hará en una determinada situación. Una ex

²³ ALTMANN SMYTHE, JULIO, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "De-recho Penitenciario". Op. cit., p. 399.

²⁴ BONDESON, ULLA, citado, ib.

²⁵ KURY, HELMAN, citado, ibid., p. 398.

ploración de la personalidad, siguiendo este sencillo hilo pragmático, debería cubrir sucesivamente los siguientes objetivos: Conocer cómo es el hombre; comprender cómo ha llegado a ser; finalmente, deducir de estos conocimientos cómo se conducirá, bajo diversas circunstancias, en el presente y en el futuro".²⁶ El Dr. Luis Marcó del Pont, asevera que es importante: "Efectuar estudios sobre la conducta posterior del sujeto, después del cumplimiento de la sentencia, para evaluar fundamentalmente el aspecto de la reincidencia".²⁷ Las exploraciones sobre el tema son desconocidas en América Latina.

El rechazo social a los liberados.- El Dr. Raúl Carrancá y Rivas, escribe: "Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reite-ración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de Patronatos y la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados".²⁸ Como ejemplo podría ponerse el del actual "castigo con tinuo" del delincuente, impuesto por la sociedad, pues el estilo - del ostracismo cantado por Víctor Hugo, no ha cambiado aún. Nadie da trabajo a un liberado. Cuando lo hace está lleno de tal sobre--

²⁶ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. "Notas de un Criminalista". Op. - cit., p. 97.

²⁷ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 703.

²⁸ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 527.

salto, que al indicio más insignificante, lo despiden. Las autoridades ayudan poco a los ex-reos. A veces, las policías se encargan de la persecución, formas de expoliarlos, con el conocimiento de todo el mundo. Resultado: Salvo excepciones, aunque las sanciones se han vuelto menos bárbaras que antaño, y los procedimientos penitenciarios más humanos, el castigo social se sigue haciendo peregrino. Una de las múltiples causas de la reincidencia. Alfonso Castro Martínez, de Colombia, destaca que: "La situación del liberado es comparable con la convalecencia de los enfermos, por ser el momento de mayor debilidad del ser que la sufre y para evitar recaídas peligrosas. Aportará con razón, que si la sociedad es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia".²⁹

La misma sociedad.- El Dr. Luis Marcó del Pont, advierte: "Sobre el particular hay que afirmar que las investigaciones sobre reincidencia no han sido suficientes, como hubiera sido deseable y que podrían influir algunos otros factores en esa reincidencia, como ser la misma sociedad u otras instituciones. Reducir el problema sosteniendo que una institución fracasa por los índices de reincidencia, sería muy simplista y superficial. Habría que determinar los distintos tipos de reincidencia, los delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, el período de tiempo en que ello ocurre, las motivaciones y circunstancias que llevaron al autor a reincidir, - el hecho de no ser descubierto en la segunda ocasión (cifra negra)

²⁹ CASTRO MARTÍNEZ, ALFONSO, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT, "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 586.

problemas económicos y conflictos sociales".³⁰

Eficacia de la prisión.- Por lo escrito hasta aquí, aparentemente la prisión es ineficaz. Pero... sí sirve, porque controla y especifica una delincuencia. Léauté opina que: "El principio luminoso de la eficacia, del que toda reforma podría derivar, no ha sido aún descubierto".³¹ Niego lo anterior, porque Michel Foucault³² proporciona algunos principios para la eficacia de la pena, mencionados inicialmente por Beccaria: "Regla de la cantidad mínima. Se comete un crimen porque procura ventajas. Si se vinculara a la idea del crimen la idea de una desventaja un poco mayor, cesaría de ser deseable. .Regla de la idealidad suficiente. Si el motivo de un delito es la ventaja que de él se representa, la eficacia de la "pena" en el corazón del castigo, no es la sensación de sufrimiento, sino la idea de un dolor, de un desagrado, de un inconveniente -la "pena" de la idea de la "pena". Por lo tanto, el castigo no tiene que emplear el cuerpo, sino la representación. .Regla de los efectos laterales. La pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido la falta, en el límite, - si se pudiera estar seguro de que el culpable es incapaz de reinci

³⁰ *Ibid.*, p. 661.

³¹ LÉAUTE, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 572.

³² FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Op. cit., p. 98.

dir. ;Beccaria ha ilustrado: El castigo que proponía en lugar de - la pena de muerte: La esclavitud a perpetuidad. ¿Pena física más - cruel que la muerte? De ningún modo, decía; porque el dolor de la esclavitud está dividido para el condenado en tantas parcelas como instantes le quedan que vivir. Todos los instantes de la esclavi- tud se contraen en una representación que se vuelve entonces más - espantosa que la idea de la muerte. Es la pena económicamente ide- al: Es mínima para aquel que la sufre (y que, reducido a la esclavitud, no puede reincidir)".³³ ¿Cuál es la eficacia de la prisión si es que la tiene? Michel Foucault, da la respuesta: "Reanimar un interés útil y virtuoso, que el delito prueba hasta que punto se - ha debilitado. El sentimiento de respeto a la propiedad -la de las riquezas, pero también la del honor, de la libertad, de la vida-, lo ha perdido el malhechor cuando roba, calumnia, secuestra o mata. Es preciso, por lo tanto, hacérselo aprender de nuevo. Y se comen- zará a enseñárselo por él mismo. Se le hará experimentar lo que es perder la libre disposición de sus bienes, de su honor, de su tiem- po y de su cuerpo, para que la respete a su vez en los demás. Es importante la reactivación de las técnicas penitenciarias como la única manera de reparar el perpetuo fracaso de la prisión. La afir- mación de que la prisión fracasa en su propósito de reducir los - crímenes, hay que sustituirla quizá por la hipótesis de que la pri- sión ha logrado muy bien producir la delincuencia, tipo específica

³³ BECCARIA, "Des délites et des peines", p. 87, citado, ibid., pp. 99 y 100.

do, forma política o económicamente menos peligrosa -en el límite utilizable- de ilegalismo; producir los delincuentes, medio aparentemente marginado pero centralmente controlado; producir el delincuente como sujeto patologizado. El éxito de la prisión: En las luchas en torno de la ley y de los ilegalismos, especificar una delincuencia".³⁴

b) La prueba: Registros penales: Registro penal estatal, nacional e internacional.

La apreciación de la agravante de reincidencia, así como el tratamiento especial que en algunos países comienza a aplicarse a los delincuentes habituales, no sería posible si no existieran medios ciertos y seguros para probar la anterior delincuencia de los reos que comparecen ante los tribunales. Estos medios son los registros penales y los procedimientos de identificación. Los registros penales tienen como fin la inscripción oficial de los nombres y condiciones personales de los condenados, y en algunos países, - de los procesados en rebeldía, la de los delitos por ellos cometidos, las condenas impuestas, y la expedición de copias de las inscripciones, ora a las autoridades judiciales, ora a los particulares.

Registro penal estatal.- No existe en el Estado de Zacatecas - un registro penal completo en el fuero federal, pero sí en el común.

³⁴ Ibid., pp. 111, 274 y 282.

Registro penal nacional.- El Dr. Luis Marcó del Pont, afirma: "En el caso de México no existe un registro nacional de reincidentes".³⁵ En igual sentido el Dr. Raúl Carrancá y Trujillo se expresa: "Es general la reincidencia en los delincuentes que son procesados, aunque no puede establecerse con precisión el dato numérico porque carecemos todavía en México de un Casillero Criminal que comprenda a toda la República y que funcione al día y con la debida organización, por lo que es fácil que un delincuente se declare primario no siéndolo en realidad".³⁶ El estudioso de esta materia bien conoce la imperiosa necesidad de que exista y funcione adecuadamente un casillero judicial o criminal, o sea un registro de antecedentes penales.

Registro penal internacional.- Eugenio Cuello Galón, señala: - "En el primer Congreso Internacional de Policía judicial (Mónaco, abril 1914) se trató de la formación de un registro penal internacional para poder apreciar las condenas impuestas a los nacionales en el extranjero. El IV Congreso Internacional de Derecho Penal (París, 1937) se ocupó del cambio internacional de antecedentes de los delincuentes. En el programa del XII Congreso Penitenciario - convocado para 1940 en Roma, y no celebrado por la guerra, figuraba la cuestión de la organización del casillero judicial y de su -

³⁵ MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 325.

³⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, citado por RAÚL CARRANCA Y RIVAS. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. 483.

funcionamiento".³⁷

c) Sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Discútese también si ha de apreciarse la reincidencia solamente a base de las penas impuestas por los tribunales nacionales o - si, por el contrario, han de tomarse también en cuenta las impuestas por los tribunales extranjeros (la llamada reincidencia internacional). Hasta ahora se han tomado en cuenta solamente las condenas de los tribunales nacionales afirmando que la independencia recíproca de cada estado no permite que las sentencias extranjeras - tengan efecto ejecutivo en el territorio nacional, pero hoy comienza a ganar terreno, no sólo en la doctrina sino en las legislaciones, la orientación opuesta (especialmente desde el Congreso penitenciario internacional de París de 1895) de estimar también las - sentencias extranjeras. El Código Penal para el Estado de Zacatecas, cita en el: "Art. 17.-Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa otro u otros delitos", pero en la práctica no se lleva a efecto. Aún cuando las sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros, dicen los defensores de este criterio, no pueden tener efecto ejecutivo en el territorio - nacional, gozan, sin embargo, de cierta autoridad, y, hasta en algunos casos, como cuando impiden la imposición de una nueva pena a los delitos ya castigados en el extranjero, tienen la autoridad

³⁷ GUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Op. cit., p. 517.

de cosa juzgada por aplicación de la máxima non bis in idem.

d) Datos estadísticos de el Estado de Zacatecas.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su obra "Criminología", - distingue: "Para una mejor interpretación estadística, se recono-
cen en Criminología tres tipos de cifras estadísticas: .Cifra ofi-
cial. Es el número de infractores que aparecen en las estadísticas
oficiales (Policíacas, judiciales, de menores), pueden ser de ca-
sos denunciados, de sujetos arrestados, de procesos, de procesa-
dos, de sentenciados. .Cifra negra. Es el volumen de delitos que
no llegan al conocimiento de las autoridades. En este caso son las
acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.
.Cifra real. Sería el resultado de la suma de la cifra oficial y -
de la cifra negra".³⁸ Son las infracciones que efectivamente se -
han cometido.

9 DE ABRIL DE 1992. ESTADÍSTICA POR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y
DEL FUERO FEDERAL: 1166 internos en todo el Estado de Zacate-
cas.

Fuero común.....	611
Fuero federal.....	555
Total.....	1166

ESTADÍSTICA DEL FUERO COMÚN:	Procesados:	242 H	4 M	T=246
	Sentenciados:	355 H	10 M	T=365

³⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología". Editorial Porrúa,
S. A., México, 1979, p. 54.

UBICACION DE LOS REINCIDENTES POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES:

Penitenciaría:	22 H y 1 M	Río Grande:	2 H
Ojocaliente:	1 H	Valparaíso:	1 H
Concepción del		Fresnillo:	16 H
Oro:	1 H	Juchipila:	1 H
Jerez:	7 H	Sombrerete:	1 H

Total: 52 H y 1 M = 53 reincidentes.

FUERO COMÚN:			CORRELACION:
Sentenciados	H y M	365	
Reincidentes	H y M	53	r= 14.52 %
Sentenciados	H	355	
Reincidentes	H	52	r= 14.64 %
Sentenciados	M	10	
Reincidentes	M	1	r= .1 %

DELINCUENTES REINCIDENTES DEL FUERO COMÚN, EN 365 SENTENCIADOS, EN EL ESTADO DE ZACATECAS:

D	E	L	I	T	O	S	<u>H</u>	<u>M</u>
Adulterio y homicidio.							1	
Adulterio y robo.								1
Allanamiento de morada, amenazas, robo de ganado, lesiones mutuas, lesiones y homicidio.							1	
Allanamiento de morada, intento de evasión de presos, violación y robo.							1	
Amenazas, difamación de honor, estupro y robo.							1	

Contra la salud (transporte de marihuana). Violación Ley - Federal Armas de Fuego y Explosivos. Homicidio, tentativa de violación y allanamiento de morada, violación.	H	M	1
Difamación de honor y robo.			1
2 fraudes.			1
3 fraudes			1
2 fraudes y falsificación de sello.			1
2 fraudes y 2 usurpaciones de funciones.			1
Tentativa de homicidio y homicidio.			1
Homicidio y evasión de presos.			1
Homicidio y lesiones.			1
2 homicidios y lesiones.			1
2 homicidios y robo.			1
Homicidio, lesiones y robo.			1
Lesiones mutuas, robo, robo en tentativa y lesiones.			1
Lesiones y violación.			1
2 resistencias, desobediencia de particulares, lesiones y daño en las cosas. Disparo de arma de fuego, golpes - simples y homicidio.			1
2 robos.			21
3 robos.			1
5 robos.			2
11 robos.			1
Robo y tentativa de robo.			1
2 robos y lesiones.			1
2 robos, tentativa de robo, amenazas y allanamiento de morada.			1
3 robos y daño en las cosas.			1

3 robos, 2 lesiones y asalto.	H	M
	1	
4 robos y daño a las cosas.	1	
8 robos, daño a las cosas, variación de nombre y deli		
to contra la salud.	1	
2 violaciones.	1	
	<hr/>	
	Total:	52H 1M

LOS ANTERIORES DATOS FUERON OBTENIDOS ANALIZANDO EL EXPEDIENTE PERSONAL DE CADA INTERNO, EN LA SECCIÓN DE PREVISIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

FUERO FEDERAL.

Procesados:	208 H	15 M	T= 223
Sentenciados:	295 H	37 M	T= 332
	TOTAL:		555

El 70 % son de fuera. El 90 % son por delitos contra la salud, en su modalidad transporte, conocidos como "BORREGOS".

Porcentaje de reincidencia en relación a los sentenciados: Proporcionado por un funcionario: 1 % ¡Increíble! Se afirma por otra parte que es de un 40 % . O bien mínimo un 20 % . Y como término medio un 30 %.

CAPÍTULO IV.
PREVENCIÓN DELICTIVA.

1.-PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.	114
a) Hogares sanos.	118
b) Sanear el ambiente social.	120
2.-PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA.	122
CONCLUSIONES.	126
BIBLIOGRAFÍA.	132

CAPÍTULO IV.
PREVENCIÓN DELICTIVA.

1.-PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, estima que: "La prevención es la preparación y disposición que se hace anticipadamente, para evitar un riesgo o efectuar una cosa. En Penología, prevenir significa precaver, evitar, impedir la comisión de conductas antisociales o francamente delictivas".¹

El Dr. Inés Carranza, Director del ILANUD (Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), con sede en San José, Costa Rica, señaló en el Quinto Congreso Nacional de Criminología, celebrado en la ciudad de Jalapa, Ver., el 11 de marzo de 1992: "Con el delito, nosotros no podemos abatirlo. ¿Qué tenemos que hacer? o ¿Provocar? La prevención. Prevenir significa que no se actualice. Esta prevención la podemos enfocar a tres niveles: Nivel primario, nivel secundario y nivel terciario. Nivel primario: Es abatir las necesidades y carencias, es provocar el interés de la sociedad en el problema de la delincuencia. Nivel secundario: Prestar administración de justicia, pronta y expedita, justa. Nivel terciario: Ya estamos hablando de readaptación".² Análisis de cada nivel:

¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. - Apuntes para un Texto". Op. cit., p. 3.

² CARRANZA, INÉS, citado en NINO CANÓN, "Y usted qué opina?" - (Teleprograma. Canal 2) México, 12 de marzo de 1992. Color. Horario: 9:00-13:00 Hs.

Nivel primario.- Como ya se mencionó, es abatir las necesidades y carencias, es provocar el interés por la sociedad en el problema de la delincuencia. Si se trata de rehabilitar en la prisión por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; estos medios, deben estar a disposición de los seres humanos en libertad, que no han cometido delitos. Por ejemplo, en el renglón educativo, el Dr. Raúl Garrancá y Rivas, sostiene: "La prevención del delito no es como la prevención médica, que utiliza la higiene y con frecuencia los antibióticos para combatir la amenaza de las enfermedades. En la prevención del delito debe destacar, en primerísimo plano, el factor educativo. Yo forjaría la Política Criminal por medio de una malla en que la educación fuese el tejido visible o invisible. Y no hablo de terapia educativa en el sentido psicológico o psiquiátrico, sino como el elemento que impulsa al alma a la conquista de los valores superiores. El delito es un desvalor".³ Se puede hacer muy poco si nos limitamos al ámbito de la prisión y no atacamos a las propias estructuras sociales y económicas. La clave no está dada por la represión o la custodia de los penados, sino por la prevención mediante la educación, y ésta tiene raíces muy profundas y complejas que escapan a una sola institución. El problema es estructural y cada ser humano es una pieza, la más importante, de una maquinaria mayor.

Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos. Trataré en los si-----

³ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Op. cit., p. XIII.

güentes subtemas, dos de los factores sociales más importantes: - El hogar y el ambiente social, desde el punto de vista preventivo. Las estadísticas indican la importancia fundamental de los factores familiares, sociales, económicos, etc. de la llamada delincuencia juvenil; pero ellas deben aplicarse, sobre todo, para determinar los efectos de tales factores sobre el psiquismo del joven, sobre su pensamiento, su afectividad y su comportamiento.

Nivel secundario.- Prestar administración de justicia, pronta y expedita, justa.

Nivel terciario.- Ya estamos hablando de readaptación. El Dr. Raúl Carrancá y Rivas, menciona: "Aquí conviene distinguir claramente dos conceptos: El de preservación y el de prevención. El primero es la defensa contra el daño o peligro del delito; el segundo es la preparación o disposición que se toma para evitar el daño o peligro del delito. De tal manera la conclusión se impone: La Política Criminal se subdivide en dos ramas, a saber, la de la preservación y la de la prevención de la delincuencia. Es así como el concepto de defensa se debe transformar en evitación del daño o peligro del delito, circunstancia esta última que se enlaza profundamente con la idea de rehabilitación del delincuente".⁴ Corresponde a la actividad administrativa todo lo que es la prevención del delito ampliamente entendida, esto es, tanto la que atiende a las fuentes de producción del mismo como a la reeducación y readaptación del delincuente mientras cumple su condena o después de cum--

⁴ Ibid., p. IX.

plirla. Por otra parte, como se puede apreciar, el problema de la asistencia post-liberacional está en un completo abandono en el Estado de Zacatecas, aunque su importancia es vital en un plan de prevención de la delincuencia. Es un cuadro desolador y lamentable.

Es de observarse que la prevención de los delitos no se puede ejercer sino en función de las "causas probables de la criminalidad". La prevención se sitúa en una transición entre el estudio de la delincuencia, el tratamiento y la atención post-liberacional. En la prevención no hay penas, sino medidas curativas, tratamiento.

Ahora bien, desde el punto de vista de los fines últimos del derecho, de la axiología jurídica, de la teleología jurídica, no es menos costoso moral y prácticamente el camino de la prevención que el de la represión que aspira a la rehabilitación del delincuente. Si esto es cierto, y así se supone, la cárcel llegará a ser inútil. El Derecho Penal busca el perfeccionamiento moral del individuo.

A pesar de lo afirmado, hoy me inclino, más que nunca, por la prevención de la delincuencia, por la Política Criminal. Todo el empeño, se debe poner en prevenir más que en reprimir. Como expone el Dr. Raúl Carrancá y Rivas: "No se niega que la represión al nivel en que se halla, sea una solución y una importante etapa en el camino, lo que no se admite es que sea la meta definitiva".⁵ Además, la Política Criminal está dirigida a organizar planes para la

⁵ Ibid., p. II.

prevención de la delincuencia. En la medida que operen estos últimos, disminuirán los establecimientos carcelarios, lo cual por hoy es todavía una utopía ante el aumento veloz de la criminalidad.

a) Hogares sanos.

La disociación familiar engendra frecuentemente el delito. Sabemos que la mayoría de los individuos que se encuentran segregados en reclusorios o escuelas de tratamiento son producto de hogares absolutamente desintegrados. En investigaciones se indica que los síntomas de la desintegración familiar son los siguientes: Separación o divorcio de los padres. Abandono de los hijos. y Muerte de algún progenitor. Tampoco puede negarse que la vertiginosa transformación de la sociedad, primordialmente, en el Estado de Zacatecas, en cuanto se refiere al fenómeno migratorio, ha determinado en gran medida el paulatino resquebrajamiento de la unidad familiar; o por la separación física de sus integrantes o debido a una creciente incomprensión entre los mismos. Lo cierto es que allí donde el núcleo familiar ya no existe o se encuentra deformado, la incidencia de la criminalidad tiende a incrementarse.

Una familia debe ser: Amor, comprensión, perdón, solidaridad. Las funciones que se han asignado a la familia, son: La biológica, la educativa, la económica y la afectiva. Los niños que no han sentido el afecto y la comprensión de los padres, son seres adultos neuróticos, desadaptados, y entre los cuales se encuentran las semillas del delincuente y del peligroso social. Para que un niño evolucione satisfactoriamente, necesita un hogar bien constituido,

seguro en sus bases morales y económicas y, más importante que esto, la sensación de amor y ternura que le suministren sus progenitores; los hogares en los que los padres están desavenidos emocionalmente, en los que se presencian frecuentes reyertas, o bien - aquellos hogares en los que priva el alcoholismo, son el signo ideal para la formación del peligroso social. La familia adecuadamente estructurada y organizada, debe ser la base primordial de una política preventiva de conductas anti y parasociales. Cuando el sujeto se integró a temprana edad con su ambiente familiar sano, al determinar su conducta más tarde, lo hará siguiendo el patrón cultural recibido, cualquiera que él sea. Si la influencia del hogar ha sido débil, la del medio exterior aumentará (sana o inconveniente) hasta el grado de determinar la mayoría de los actos y viceversa. Ello explica la influencia de las amistades inconvenientes, - las revistillas pornográficas, los centros de vicio, las diversiones malsanas, los establecimientos escolares desorganizados. Generalmente los hijos de hogares bien organizados y emocionalmente bien constituidos, reciben los mismos impactos deletéreos que los de otras familias, pero estos son menos fuertes que la acción de la familia y por ello menos determinantes de una conducta malsana. Por ello, si es verdad que la mejor forma de prevenir la delincuencia es forjando hogares sanos y voluntariamente permanentes, también es verdad que, como no todos pueden llenar tales calidades, - es conveniente tener cuidado en sanear el ambiente social, para hacer disminuir las influencias incontroladas y destructoras, sobre los hijos.

b) Sanear el ambiente social.

Se debe pensar en modificar la sociedad antes que al delincuente. En efecto, la idea de "resocialización" de los delincuentes, - que aparece como un avance positivo en su momento, es substituida por la de resocializar a la sociedad y no al delincuente. Se estima que hablar de resocialización del delincuente solo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse el individuo (delincuente) tiene un orden social y jurídico considerado correcto.

El desequilibrio salarial que beneficia a una minoría en perjuicio de la mayoría, el desempleo permanente o el subempleo, la - promiscuidad e insalubridad en viviendas miserables, las graves deficiencias de los servicios públicos y el marginamiento que todo - ello acarrea son, sin lugar a dudas, motivos de frustración individual e inadaptación social, campo abonado para que proliferen las conductas delictivas. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra - sociedad.

Ya no es la cárcel la que se discute, sino que es la propia sociedad la que está en la mira del investigador y esto es comprensible porque en realidad aquella es un reflejo de ésta.

El ambiente lleno de violencia en el que estamos inmersos va - en continuo aumento, en virtud de un mecanismo de retroalimenta-ción. En estos momentos ya no se sabe si la sociedad es violenta - porque el cine, la televisión y demás medios de difusión lo son, - o si éstos sólo reflejan la violencia que prevalece en la sociedad

actual. Es útil generalizar aquellos factores que intervienen en la inadaptación. Explicaciones tales como la vida en hogares miserables o deshechos, en medios insalubres, el influjo que pudiera causarles el cine o la televisión, ofrecen razones realistas de la delincuencia. En ocasiones, cada una de ellas puede ser uno de los múltiples factores que moldean la vida de un niño, pero ninguna puede aceptarse con razón general única para los más de mil casos delictivos en el Estado de Zacatecas.

En tan sombrío estado la única segura prevención de las infracciones se halla fuera de las cárceles, en una lucha constante contra la enfermedad, la locura, la necesidad humana y toda una serie de flagelos sociales, o sea, es necesario sanear el ambiente social.

Multiplicar escuelas, dar trabajo y seguridad a los hombres en su ambiente de libertad y no esperar a que delinca para tratar, con muchas dificultades, de hacerlo en la prisión. Porque mientras más educada es una sociedad, lo que corresponde a la salud de su espíritu, menos delitos hay en su interior. De esta manera, los factores socio-económicos, ambientales, influyen determinantemente.

Se puede imaginar una sociedad ideal, en que se respeten todos los valores, en ella casi no habría delitos. No que desaparecieran, pero disminuiría su índice de crecimiento.

Una sociedad mentalmente sana, es ante todo, aquella en la que ningún hombre sea un medio para los fines de otro, sino que sea siempre y sin excepción un fin en sí mismo, para fines que no sean

los del despliegue de sus propias capacidades humanas, en que el hombre es el centro, y están subordinadas a su desarrollo todas las actividades económicas y políticas. Sociedad sana es aquella en que cualidades como la avaricia, el espíritu explotador, el ansia de poseer y el narcisismo, no encuentran oportunidad de ser usadas para obtener mayores ganancias materiales o para reforzar el prestigio personal; donde el obrar de acuerdo con la propia conciencia, se considera cualidad fundamental y necesaria, y donde el oportunismo y la falta de principios se consideran anti-sociales; donde el individuo se interesa por las cuestiones sociales en tal grado, que se convierten en cuestiones personales en que la relación con su prójimo no está separada de su relación en la vida privada. Es además aquella que permite al hombre operar dentro de dimensiones manejables y observables, y ser participante activo y responsable en la vida de la sociedad, así como el dueño de su propia vida; aquella que fomenta la solidaridad humana, y que no sólo permite, sino que estimula a sus individuos a tratarse con amor. La sociedad sana estimula la actividad productiva de todo el mundo en su trabajo, fomenta el desarrollo de la razón, y permite al hombre dar expresión a sus necesidades internas en el arte y los ritos colectivos.

IV. 2.-PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA.

Para prevenir la reincidencia delictiva, es necesario, en primer término: .Abatir la delincuencia, porque para la Criminología, la reiteración delictiva principia, potencialmente, con el primer

acto delictivo. Como no es posible lograr que la delincuencia desaparezca, la siguiente medida será: .Prevenir la delincuencia, de la cual ya se trató al inicio del presente capítulo. La última alternativa es: .Atacar las causas de la reincidencia: Errores de prueba, el fallo judicial, la prisión y el tratamiento inadecuado, rechazo social a los liberados, la sociedad. De estas causas, únicamente analizaré la prisión y el tratamiento especializado que requieren los reincidentes.

La prisión.- Es interesante apuntar que algunas investigaciones criminológicas han determinado que un período más largo de prisión no es más eficaz para prevenir la reincidencia que uno corto. Tal vez esto explique la tendencia de algunos Códigos y proyectos modernos de Códigos Penales por reducir los toques máximos de las penas privativas de la libertad y otorga un mentis rotundo a quienes luchan por la inflación penal como panacea ideal para combatir la delincuencia. Otras investigaciones demostraron también que los delincuentes puestos en libertad condicional antes del período normal no incurrir en mayores reincidencias (Johnson,⁶ Mueller,⁷ Havel,⁸) Las instituciones abiertas parecen ser más eficaces, conforme investigaciones de Manheim,⁹ y Wilkins.¹⁰

⁶ JOHNSON, citado por LUIS MARCÓ DEL PONT. "Derecho Penitenciario". Op. cit., p. 666.

⁷ MUELLER, citado, ib.

⁸ HAVEL, citado, ib.

⁹ MANHEIM, citado, ib.

¹⁰ WILKINS, citado, ib.

Se aconseja que la pena de prisión debe ser lo más corta posible. En México existe una tendencia a disminuir los límites máximos de la pena privativa de la libertad en los Códigos Penales recientes de 1980 de Veracruz (30 años) y en el de Nuevo León (25 años). La reincidencia es grave en individuos que han cumplido penas privativas de la libertad.

Tratamiento especializado.- Es imprescindible investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas, para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos. El Dr. Luis Marcó del Pont, informa, refiriéndose a la terapia social: "El Código Penal de la República Federal Alemana tiene previsto que algunos condenados puedan cumplir la sanción en un establecimiento de terapia social, consistente en capacitar "para una vida en libertad" a reincidentes múltiples, mediante la ayuda de terapias dirigidas. La terapia social comenzó fundamentalmente en los Países Bajos (Dinamarca y Holanda) y los primeros atisbos se vislumbran en los años veinte. Dinamarca, en base a una ley de 1925, se instaló un establecimiento (Sundholm) para criminales sexuales y otros con síntomas de "peligrosidad pública". Más tarde, en el nuevo Código Penal de 1933, se prevén otras medidas de seguridad, en virtud del cual surge el establecimiento de Horsens (1951) para individuos con problemas de personalidad. Con anterioridad se crea el de Herstedtvest, con la intervención de psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales, que trabajan fundamentalmente con técnicas grupales. La experiencia fue mejorando en el tiempo, ya que de un 50 % de reincidentes

la cifra disminuyó a sólo un 10 %.¹¹

¹¹ Ibid., p. 394.

CONCLUSIONES.

Habiendo escrito un poco del marco de referencia, esto es, ubicado el tema dentro del Derecho en una forma interdisciplinaria, - planteado el problema y formulada la hipótesis, y una vez que he - revisado las disposiciones legales respectivas, corresponde ahora presentar el resultado de esta investigación a modo de CONCLUSIO--NES:

1.- La reincidencia consiste, -desde la perspectiva del Código Penal del Estado de Zacatecas de 1986- en que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa otro u otros delitos.

2.- En determinadas condiciones: I.Mientras esté cumpliendo - su primer condena; II.Después de haberla cumplido, si no ha transcurrido desde este cumplimiento o desde el indulto, un término - igual a la prescripción de la sanción impuesta; III.Si el responsable al perpetrar el nuevo delito se encuentra prófugo o sustraído a la acción de la justicia con relación a la primera sentencia.

3.- Otros requisitos para que haya reincidencia: El primero y el segundo delitos deben ser intencionales, o que uno sólo de los delitos, o todos, queden en grado de tentativa.

4.- Existen delincuentes reincidentes en el Estado de Zacatecas porque su Código Penal así lo señala. Este es un aspecto jurídico y formal.

5.- Otro punto de vista es el de la Criminología, para la cual

es reincidente quien comete un delito más, independientemente de toda sentencia, o tiene la capacidad de delinquir:

6.- Algunas disposiciones en materia de reiteración delictiva, que aparecían en los Códigos Penales de 1936 y 1966 para el Estado de Zacatecas, fueron suprimidas al ser abrogados estos Códigos, -- por lo que el problema de la reincidencia delictiva se está desplazando del Derecho Penal a la Criminología.

7.- Por ejemplo: Considero injusto hacer de la reincidencia un motivo para aumentar la duración de la pena, como sucedía en los Códigos Penales de 1936 y 1966 para el Estado de Zacatecas, porque castigar más gravemente a un delincuente a causa de un delito anterior cuya condena había sido ya cumplida, constituía una grave injusticia, una violación de la máxima non bis in idem.

8.- Por la anterior razón, igualmente es injusto que los reincidentes no puedan gozar de los beneficios de la libertad condicional, limitación que se encontraba establecida en los Códigos Penales de 1936 y 1966, y que aún persiste en el Código Penal de 1986 para el Estado de Zacatecas.

9.- Estimo que la reincidencia delictiva sirve para: Conocer la peligrosidad e individualizar el tratamiento de un reo, así mismo puede constituir uno de los indicadores del éxito o del fracaso de la pena de prisión.

10.- En los Códigos Penales de 1936 y 1966 para el Estado de Za

catecas, la reincidencia se clasificaba en genérica y específica y el de 1986, se refiere sólo a la genérica. No hay razón para hacer clasificaciones o distinciones, porque en una y en otra, el delincuente demuestra una tendencia a cometerlos. Lo que interesa es la peligrosidad del infractor, independientemente de que cometa delitos de la misma especie o diferentes.

11.- La idea de "tratamiento" está íntimamente vinculada a la de "peligrosidad". Dentro de la actual Penología se establecen como lineamientos básicos la individualización del tratamiento, y para lograr éste, en principio se requiere de clasificación, la cual debe atender diversos criterios, uno de ellos es: Primodelincuentes y reincidentes.

12.- Algunos autores se inclinan a otorgar una preparación más intensa al primodelincuente, porque hay mayor posibilidad de rehabilitarlo y, por lo mismo, necesita de apoyo y atención. Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia.

13.- Otros dicen que el reincidente necesita de un sobretratamiento que lo impulse a readaptarse, si no idealmente, en forma - por lo menos útil y satisfactoria, porque la delincuencia del reincidente es la expresión de una personalidad débil, anómala o desequilibrada, deben a sus taras hereditarias o adquiridas, su inadaptable a la vida regular y honesta y por lo tanto la prisión no

ejerce en ellos ninguna acción intimidante, por lo que requieren - no de un tratamiento normal, sino de un sobretreatmento.

14.- Hoy en día está en discusión el carácter retributivo o de rehabilitación social atribuido a la sanción privativa de la libertad. Pero ocurre que esta crisis de la prisión en el Estado de Zacatecas y en cualquier parte del país y del mundo se debe a su propia organización y a sus métodos tradicionales. La prisión estigmatiza y, en resumidas cuentas viene a constituir en lugar de factor de cambio de personalidad, un factor criminógeno por el hacinamiento y la corrupción penitenciaria que existen.

15.- En el Estado de Zacatecas se carece de un sistema para el tratamiento del delincuente, empezando por la ausencia de leyes - adecuadas, infraestructura penitenciaria y personal preparado, por lo que los centros penitenciarios no ofrecen tratamiento alguno a primarios y reincidentes y únicamente cumplen con su función de -- contención.

16.- La cárcel es una institución que enseña a delinquir por-- que recibe a hombres destruidos que vuelven a la misma. Se da a entender que la prisión y la ausencia de tratamiento es una de las - causas de la reincidencia, y desde mi particular opinión, la más - importante.

17.- Los registros penales son medios para probar la anterior delincuencia de los reos que comparecen ante los tribunales. En el Estado de Zacatecas y en nuestro país, no se tienen registros pena

les completos, por lo que es fácil que un delincuente se declare -primario no siéndolo en realidad. Por ejemplo, en la Dirección General de Previsión y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en lo relativo al Estado de Zacatecas no se tienen datos de 141 internos, y a nivel nacional, se carece de información de 6062 reos.

18.- Para prevenir la reincidencia delictiva es necesario, en primer término: Abatir la delincuencia, como no es posible lograr que ésta desaparezca, la siguiente medida será prevenir la delincuencia. La última alternativa es atacar las causas de la reincidencia: Errores de prueba, el fallo judicial, la prisión (se recomiendan períodos cortos en prisión, la prisión abierta), el tratamiento inadecuado, rechazo social a los liberados, la sociedad.

19.- En el Estado de Zacatecas, hasta el día 30 de junio de 1992, de un total de 346 sentenciados por delitos del fuero común, hay 53 reincidentes. Los delitos en que más se reincide: Robo, lesiones, homicidio y fraude. En cuanto a delitos del fuero federal, hay 315 sentenciados. La Dirección General de Previsión y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, afirma que hay 78 reincidentes (de los fueros común y federal); pero se carece de datos de 141 reos, es en éstos, donde se asegura, hay gran número de reincidentes (por delitos del fuero federal). No se tienen en el Estado de Zacatecas, ni en la República Mexicana, registros penales bien organizados.

20.- En la República Mexicana, hasta el día 30 de junio de 1992,

de un total de 43530 sentenciados, hay 13170 reincidentes. A continuación se señalan los que corresponden a cada Entidad Federativa†

Aguascalientes	94	Nayarit	138
Baja California	842	Nuevo León	974
Baja California Sur	127	Oaxaca	326
Campeche	66	Puebla	319
Coahuila	193	Querétaro	116
Colima	124	Quintana Roo	43
Chiapas	117	San Luis Potosí	304
Chihuahua	345	Sinaloa	501
Distrito Federal	1687	Sonora	954
Durango	145	Tabasco	268
Guanajuato	337	Tamaulipas	599
Guerrero	189	Tlaxcala	20
Hidalgo	55	Veracruz	449
Jalisco	1688	Yucatán	383
México	853	Zacatecas	78
Michoacán	386	Col. Penal Federal	
Morelos	204	Islas Marías.	246

PROPOSICIONES.

Del contenido de este trabajo, se desprenden algunas sugerencias, que quiero anotar como PROPOSICIONES: 1.-Tomar en cuenta la reincidencia delictiva, en cuanto favorezca al reo para individualizar el tratamiento. 2.-Que no se le niegue al reincidente el beneficio de la libertad condicional. 3.-Expedir la correspondiente Ley de Ejecución de Sanciones y contemplar en ella el "sobretreatamiento" a los reincidentes. 4.-Buscar otras alternativas de la --privación de la libertad. 5.-Integrar el sistema penitenciario como lo establece el artículo 18 de la Constitución Federal. 6.-Sistematizar debidamente los registros penales del Estado de Zacatecas y del País.

† Fuente: Dirección General de Previsión y Readaptación Social. Dirección de Informática. Secretaría de Gobernación. México, D. F.

BIBLIOGRAFÍA.

B

- 1.- BUNGE, MARIO. "La Ciencia, su Método y su Filosofía". Sin número de edición. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, - Argentina, 1981, 110 pp.

C

- 2.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "El Drama Penal". Editorial Porrúa, S. A., México, 1982, 449 pp.
- 3.- _____ . "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Tercera edición. Editorial Porrúa, S. A., México, - 1986, 651 pp.
- 4.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Octava edición. Editorial Porrúa, S. A., - México, 1974, 337 pp.
- 5.- CORTÉS IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. "Derecho Penal". Tercera edición. Cárdenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, B. C. N., - 1987, 549 pp.
- 6.- CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal". Novena edición. Editora Nacional, México, 1973, 788 pp.

D

- 7.- DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Novena edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, 496 pp.

F

- 8.- FOUCAULT, MICHEL. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". 16a. edición. Siglo Veintiuno Editores, México, 1989, 314 pp.

I

- 9.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. -
"Anuario Estadístico del Estado de Zacatecas". Edición
1990. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e -
Informática, Aguascalientes, Ags, 1991, 338 pp.

M

- 10.- MARCÓ DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". Cárdenas, Edi-
tor y Distribuidor, México, 1984, 809 pp.
- 11.- MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. "Derecho Penal. Parte General". Segun-
da edición. Editorial Trillas, S. A. de C. V., México,
1990, 307 pp.
- 12.- MORENO GONZÁLEZ, L. RAFAEL. "Notas de un Criminalista". Editó-
rial Porrúa, S. A., México, 1991, 193 pp.

R

- 13.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Penología. Apun-
tes para un Texto". México, D. F., 1978, 216 pp.
- 14.- _____. "Criminología". Editorial Porrúa, S. A., México, -
1979, 530 pp.
- 15.- _____. "Penología". Imprenta SUA, México, 1988, 109 pp.

S

- 16.- SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El Derecho a la Readaptación Social".
Prólogo de la DRA. HILDA MARCHIORI. Ediciones Depalma,
(Colección "Estudios Penitenciarios" Número 1), Buenos
Aires, Argentina, 1983, 153 pp.

- 17.- SOLÍS QUIROGA, HÉCTOR. "Sociología Criminal". Tercera edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, 325 pp.

LEGISLACIÓN.

- 18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917 y en vigor a partir del día 10. de mayo del mismo año.
- 19.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 1931.
- 20.- Código Penal del Estado de Zacatecas. Publicado en el Periódico Oficial Núm. 10 de fecha 10. de Febrero de 1936.
- 21.- Código Penal para el Estado de Zacatecas. Publicado como apéndice al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Tomo LXXVII, número 57 de 19-VII-1967.
- 22.- Código Penal para el Estado de Zacatecas. Publicado como apéndice al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo XCVI, número 40 de fecha 17 de Mayo de 1986.
- 23.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Publicada en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XCVI No. 7 de fecha 24 de Enero de 1987.

REVISTAS.

- 24.- BAAN P. A. H. "Causas de la reincidencia". Revista Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. - Año XXII, No. 1 Enero, 1956.

- 25.- LIMA MALVIDO, MA. DE LA LUZ. "La peligrosidad". Revista Criminología. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLVII, números 1-6. México, 1981.
- 26.- VILLARREAL PALOS, ARTURO. "La función de la pena". Revista - Criminología. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LIII, números 1-12. Enero-diciembre de 1987. Editorial Porrúa, S. A., México, 1988.

PERIÓDICOS.

- 27.- "Un ejemplo nuestra penitenciaría". Periódico "El Sol de Zacatecas". 18 de junio de 1991, p. 8-A. Sin nombre del - comentarista.
- 28.- "Clave Gero". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 19 de junio de 1991, p. 1-E. Sin nombre del comentarista.
- 29.- "Intento de fuga en el CERESO. Dos reos muertos y 6 heridos. Exigen destitución del Director del penal". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 19 de junio de 1991, pp. 1, 10-A. Sin nombre del comentarista.
- 30.- ALFONSO HURTADO, SAÚL. "Ecos. Violencia en el CERESO". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991, p. 4-A.
- 31.- "Vuelve la tranquilidad al CERESO". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991, pp. 1, 10-A. Sin - nombre del comentarista.
- 32.- "Reubican a los reos de Fresnillo". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 20 de junio de 1991, p. 1-E. Sin nombre del comentarista.
- 33.- "Cesan al Director del Penal". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, pp. 1, 10-A. Sin nombre - del comentarista.

- 34.- RODRÍGUEZ, MARTÍN. "Clave cero". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, p. 1-E.
- 35.- "Urge despenalizar los delitos menores para evitar sobrepoblación". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 21 de junio de 1991, p. 1-A. Sin nombre del comentarista.
- 36.- MONTES MONTAÑEZ, SILVIA. "La Otra Cara de la Moneda: El Futuro GERESO". Periódico "El Sol de Zacatecas". 21 de junio de 1991, pp. 1, 6-A.
- 37.- "Existen graves anomalías en el CERESO local". Periódico "MOMENTO" (Zacatecas, Zac.) 16 de marzo de 1992, p. 7-E. Sin nombre del comentarista.

DICCIONARIOS.

- 38.- "Diccionario de la Lengua Española". Real Academia Española. Décimonovena edición. Editorial Espasa-Calpe, S. A., Madrid, España. 1970.

Esta tesis se terminó en el Seminario de Derecho Penal, bajo la dirección del Lic. Carlos Juan-Manuel Daza-Cómez